

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 1 de 78

CONTENIDO

1. CAPÍTULO I	3
1.1. COMPONENTE ESTRATÉGICO	3
2. CAPÍTULO II	5
2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	5
3. CAPÍTULO III	5
3.1. CALIDAD, CLASIFICACIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	6
4. CAPÍTULO IV	10
4.1. DE LOS RECLAMOS	10
5. CAPÍTULO V	10
5.1. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	10
5.1.1.	15
6. CAPÍTULO VI	19
6.1. DE LOS ESTÍMULOS	19
7. CAPÍTULO VII	20
7.1. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN	20
8. CAPÍTULO VIII	23
8.1. DE LA MATRÍCULA	23
9. CAPÍTULO IX	26
9.1. DE AJUSTES, CANCELACIONES Y ADICIONES	26
10. CAPÍTULO X	27
10.1. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS	27
11. CAPÍTULO XI	29
11.1. DE LOS CURSOS DE VACACIONES O CURSOS ESPECIALES	29
12. CAPÍTULO XII	30
12.1. DE LA PROGRAMACIÓN	30
13. CAPÍTULO XIII	31
13.1. DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD ACADÉMICA	31
14. CAPÍTULO XIV	33
14.1. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	33
15. CAPÍTULO XV	37
15.1. DE LAS CALIFICACIONES	37
16. CAPÍTULO XVI	40
16.1. DE LAS OPCIONES GRADO COMO REQUISITO	40
17. CAPÍTULO XVII	44
17.1. DE LOS REQUISITOS DE GRADO	44
18. CAPÍTULO XVIII	48
18.1. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	48
19. CAPÍTULO XIX	49
19.1. DISPOSICIONES ESPECIALES	49
20. CAPÍTULO XX	49

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 2 de 78

20.1.	DISPOSICIONES FINALES	49
21.	ANEXO UNO	52
21.1.	POR MEDIO LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS ESTUDIANTILES POR DESEMPEÑO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO	52
21.2.	CAPÍTULO I. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y TRABAJOS DE GRADO	52
21.3.	CAPÍTULO II. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	54
22.	ANEXO DOS.	57
22.1.	DETALLES RELACIONADOS A TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES	57
22.2.	CAPÍTULO I. SOBRE REINGRESOS	57
22.3.	CAPÍTULO II. SOBRE TRANSFERENCIAS INTERNAS	58
22.4.	CAPÍTULO III. SOBRE TRANSFERENCIAS EXTERNAS	59
22.5.	CAPÍTULO IV. SOBRE HOMOLOGACIONES PARA TRANSFERENCIAS	60
22.6.	CAPÍTULO V. SOBRE CONVALIDACIONES	63
23.	ANEXO TRES	65
23.1.	CAPÍTULO I. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS	65
23.2.	CAPÍTULO II. ADICIÓN DE ASIGNATURAS	66
23.3.	CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA	66
23.4.	CAPÍTULO IV. REVISIÓN DE MATRÍCULA	67
24.	ANEXO CUATRO	68
24.1.	CAPÍTULO I. CURSOS DIRIGIDOS	68
24.2.	CAPÍTULO II. CURSOS ABIERTOS	69
25.	ANEXO CINCO	70
25.1.	CAPÍTULO I. TRABAJO DE GRADO PARA ETDH	70
25.2.	CAPÍTULO II. TRABAJO DE GRADO PARA TÉCNICO PROFESIONAL	70
25.3.	CAPÍTULO III. TRABAJO DE GRADO PARA TECNOLOGÍA Y NIVEL PROFESIONAL	70
25.4.	CAPÍTULO IV. ACERCA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL	71
25.5.	CAPÍTULO V. ACERCA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	73
25.6.	CAPÍTULO VI. ACERCA DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL	75
25.7.	CAPÍTULO VII. ACERCA DEL EMPRENDIMIENTO	77

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 3 de 78

1. CAPÍTULO I


1.1. COMPONENTE ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 1º. VISIÓN: En el 2024, La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur “FESU”, será reconocida como una Institución que ofrece Educación Integral y con Calidad, a través de programas de educación superior por ciclos propedéuticos y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, que la conviertan en un factor de desarrollo social, científico, económico y cultural en el ámbito local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 2º. MISIÓN: Educar integralmente personas con altas exigencias académicas e investigativas, sensibilidad social y vocación empresarial, a partir de un proyecto educativo crítico, flexible y holístico; comprometidos en la búsqueda de propuestas para la solución de problemas empresariales y del entorno, contribuyendo a la construcción de una sociedad donde impere la justicia, la equidad y la paz.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU adopta como principios, los contenidos en el componente institucional:

- a. **IDENTIDAD DE REGIÓN:** La identidad personal se construye no sólo sobre la base de lo que cada uno es, sino también sobre lo que uno es en relación a cómo son los demás, y a cómo éstos nos perciben. Por tanto, esta identidad personal, que evoluciona, considera también la realidad del otro. Por lo mismo, cada uno es, en función de lo que los otros son.
- b. **CALIDAD:** Satisfacer las aspiraciones del conjunto de los sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida los programas de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, alcanzando efectivamente las metas que en cada caso se persiguen, generando procesos culturalmente pertinentes y aprovechando óptimamente los recursos necesarios para impartir.
- c. **PERTINENCIA:** Responder a las necesidades y expectativas de los entornos, sean estos sociales, productivos o familiares, aportando a la transformación y desarrollo de las comunidades locales y nacionales, preparar para la inserción en el mundo del trabajo en la medida en que se articula con el sector productivo y aportar a la construcción de un mundo más justo, más equitativo y comprometido con el ambiente.
- d. **INNOVACIÓN:** Generar ideas, procesos y estrategias mediante las cuales se busca

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 4 de 78


introducir y motivar prácticas educativas asociadas al cambio y con un componente explícito u oculto, ideológico, cognitivo, ético y afectivo.

- e. **FORMACIÓN INTEGRAL:** Favorecer el crecimiento de las personas en lo humano, cognoscitivo, social, ambiental y ético, con el fin de formar integral y equilibradamente la personalidad de todos los agentes implicados en el proceso educativo. El desarrollo humano integral se configura según tres opciones esenciales para las personas, poder: tener una vida larga y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida con calidad.

ARTÍCULO 4º. VALORES: El compromiso adquirido con la sociedad desde nuestra misión y visión en la formación de auténticos seres humanos, incluye repensar el cambio significativo actual en el que nos correspondió actuar con responsabilidad ética y humana. Se requiere entonces de una fuerza eficaz ligada a la sociedad que mueva a docentes y directivos docentes a crear cada día formas para que el alumno se sienta satisfecho de ser un buen ser humano. Dicha fuerza la encontramos en LOS VALORES, como comunidad participativa y haciendo uso de las estrategias de cambio para el próximo milenio. El grupo de docentes, alumnos, directivos y personal administrativo adoptamos y nos comprometemos a sembrar en cada uno de nosotros los siguientes valores:

- a. **HUMANISMO:** Integración de los valores humanos.
- b. **JUSTICIA:** Mantener la armonía entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. **RESPECTO:** Trabajamos para construir y consolidar una comunidad que comparta con amistad y respeto, en igualdad de derechos y deberes, el buen trato y la palabra amable asegurando el buen servicio.
- d. **SOLIDARIDAD:** Aprovechar el potencial humano para cooperar y servir a los demás, sin ningún interés personal sólo con el propósito de contribuir a la sociedad, para que todos seamos más fraternales y gestores del bien común.
- e. **COHERENCIA:** Trabajamos con actitud o resultado natural y adecuado con respecto a acciones o razones previas, que permiten una mejor relación de los integrantes de la comunidad FESUNIANA.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS INSTITUCIONALES: En razón de su misión y principios, la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU adopta los objetivos generales contemplados en la Ley 30 de 1992, CAPÍTULO II, Artículo 6 y tendrá los siguientes objetivos estratégicos:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 5 de 78

- ✓ Formar íntegramente estudiantes, a través de la aplicación del modelo pedagógico e incorporación de programas de bienestar universitario, que garanticen un alto nivel de competencia.
- ✓ Generar investigación, desarrollo e innovación a través de la integración entre docencia, investigación y extensión, que aporte al conocimiento científico para el desarrollo social, empresaria y cultural.
- ✓ Interactuar con la comunidad mediante la ejecución de convenios, proyectos y programas que impacten positivamente en la solución de necesidades del entorno.
- ✓ Garantizar el cumplimiento de la planeación operativa a través de la planificación, dirección, organización, control y toma de acciones para la mejora de los procesos de la Fundación con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente.
- ✓ Garantizar la maximización de los excedentes para inversión, a fin de contribuir al crecimiento económico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y al cumplimiento del Plan de desarrollo Institucional.


2. CAPÍTULO II

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 6º. OBJETIVO: Es objetivo del presente Reglamento: Plantear los lineamientos básicos que propendan por la normalidad académica y establezcan el régimen de estímulos y sanciones necesarias que prevengan las conductas contrarias a la vida institucional.

ARTÍCULO 7º. ALCANCE: El presente Reglamento rige para los estudiantes de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Articulación Educativa y de Extensión de Servicios a la Comunidad; igualmente para quienes se hallen en tránsito de un periodo académico a otro, estudiantes en movilidad estudiantil que provengan de otras instituciones, egresados no titulados, egresados titulados y los retirados.

3. CAPÍTULO III

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 6 de 78

3.1. CALIDAD, CLASIFICACIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE


ARTÍCULO 8º. CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se adquiere mediante acto voluntario de matrícula inicial en los programas ofrecidos por la Fundación.

ARTÍCULO 9º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haberse completado el programa de formación previsto en la matrícula.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Fundación.
- c. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante aprobada por la autoridad competente.
- d. Cuando haya sido objeto de una sanción académica disciplinaria que implique la cancelación inmediata de la matrícula o del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.
- e. Cuando habiendo acudido al derecho a cursar semestre especial se reincida en pérdida de la misma asignatura.
- f. Cuando, por enfermedad debidamente comprobada y con concepto médico, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- g. Por reincidir en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso.
- h. Cuando se retire voluntariamente de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos, lo que equivale a que no han sido cursadas. Pero cuando la cancelación ha sido hecha por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en periodo de prueba académica; que no es más que la continuación en el programa condicionada a la no reincidencia en la conducta sancionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, si cumple con lo estipulado en el reglamento respectivo.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 7 de 78

PARÁGRAFO TERCERO: Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, a las modificaciones que éstos hayan tenido y al cumplimiento de la reglamentación vigente en el tema.

ARTÍCULO 10º. DE LA CLASIFICACIÓN: Los estudiantes con matrícula vigente en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, se clasifican según nivel de formación así:

1. **Estudiante regular:** Es el estudiante que se matricula con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de admisión, en un programa académico con el fin de obtener el título de Técnico profesional, de Tecnólogo Profesional o de Posgrado de conformidad a la Ley.
2. **Estudiante especial:** Es el estudiante que se matricula con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de admisión, en un programa académico con el fin de obtener el título de Técnico Laboral o Académico y los estudiantes que forman parte del proceso de Articulación Educativa.
3. **Estudiante de Extensión:** Es el estudiante que se matricula en cursos especiales o de extensión académica.


ARTÍCULO 11º. CARNET: Todo estudiante debe proveerse de un carnet estudiantil expedido por quien determine la Fundación y se autorice desde el proceso Admisiones, Registro y Control Académico.

El carnet sólo tendrá vigencia por un periodo académico, en consecuencia debe ser refrendado cada vez que se renueve la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 12º. DUPLICADO DEL CARNET: Toda solicitud de duplicado del carnet estudiantil se debe acompañar de la respectiva denuncia de pérdida, ante las autoridades competentes; además, causará los derechos pecuniarios que defina la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.


ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Se establecen los siguientes derechos del estudiante:

- a. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, así como para los demás órganos asesores de la Institución, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 8 de 78


- c. Ejercer libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- d. Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
- e. Recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes siempre y cuando esté matriculado en el grupo respectivo. En caso contrario, el estudiante se le prescinde de este derecho para lo cual no serán válidas las certificaciones de asistencia ni los resultados de las evaluaciones, salvo autorización de la Decanatura, Coordinación de Educación para el trabajo y desarrollo humano, Jefe de Programa, Jefe de Departamento o Vicerrector Académico y de Investigación. El ejercicio de ese derecho puede hacerse en forma individual o por medio de grupos organizados específicamente para cada caso, lo mismo que mediante seminarios y conferencias previamente autorizadas u otras formas de participación no representativas y de integración que las autoridades académicas autoricen.
- f. Beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio y el deber de no obstaculizar en perjuicio de los demás miembros de la comunidad de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- g. Conocer el programa de cada asignatura; el cual deberá contener como mínimo: nombre, código, justificación, prerrequisitos, objetivos, metodología, temas, sistema de evaluación, fechas, intensidad horaria, si es teórica o práctica y bibliografía.
- h. Es derecho del estudiante que se le califique académicamente de una manera justa.
- i. Ser escuchado en caso de una falta disciplinaria.
- j. Al buen funcionamiento, al adecuado desarrollo y a la buena prestación de los servicios por parte de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, en especial al preceptuado en los artículos 108 y 111 de la ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: El estudiante que, habiendo sido elegido ante un órgano de Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, incurra en una de las sanciones establecidas en el Estatuto y/o reglamento académico y disciplinario, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 9 de 78

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer el Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- b. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. Participar puntualmente en las actividades académicas para las cuales se matriculó y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas académicos.
- d. Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.
- e. No presentarse a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, entre otras.
- f. No incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- g. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.
- h. Representar a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos cuando se requiera.
- i. Portar de manera permanente el carnet dentro y fuera del aula, mientras se desarrollen actividades académicas, científicas y culturales e identificarse con el cuándo se le solicite.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- k. Acatar las sanciones que se le impongan.
- l. Respetar los espacios como aulas y centros de consulta, no utilizando celulares, aparatos electrónicos sin autorización del Docente o encargado al igual que evitar el consumo de alimentos en estos espacios.
- m. Utilizar de manera responsable las certificaciones que expida la Fundación de Estudios Superiores Universitarios a su nombre.
- n. Mantener actualizados sus datos personales como dirección de residencia y teléfonos en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 10 de 78

- o. Realizar la evaluación requerida de docentes al finalizar cada asignatura cursada.

4. CAPÍTULO IV

4.1. DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 15º. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas u organismos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios sobre aspectos académicos, disciplinarios y administrativos, siguiendo el conducto regular.

ARTÍCULO 16º. Cuando los reclamos sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de regímenes, exámenes extemporáneos y en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar solicitud a la Decanatura de la Facultad, Coordinación de Programas de ETDH o Vicerrectoría Académica y de Investigación, donde se iniciará el trámite a que diera lugar.


ARTÍCULO 17º. Los reclamos de tipo académico como, traslados y reingresos, podrán ser analizados tanto por el Consejo de Facultad como por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigación. Cualquiera de las dos instancias podrá tomar la decisión final.

5. CAPÍTULO V

5.1. DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18º. DEFINICIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la exlimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 19º. CLASIFICACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias del estudiante contra las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias, para efectos de la sanción, pueden ser; leves, graves o gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para clasificarlas se tienen en cuenta criterios como:


	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 11 de 78

1. Grado de culpabilidad.
2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

ARTÍCULO 20º. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son faltas gravísimas cualquier acto que atente contra los derechos consagrados en la Constitución Nacional (Art. 11 al 40) y los tipificados como delitos por la Ley.

ARTÍCULO 21º. FALTAS GRAVES: Todo comportamiento que por su índole e intención incumpla gravemente el presente reglamento y que conlleve a situaciones graves el buen funcionamiento de la Fundación. Algunas de ellas son:

- a. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de sus instalaciones.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- c. Ocasionar de manera voluntaria y consciente daños en bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, de miembros de la comunidad académica o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- d. Hacer fraude o plagio en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- e. Usar el carnet estudiantil en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona, así como realizar firma de asistencia suplantando o sustituyendo otra persona.
- f. Introducir, distribuir o estimular el consumo de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales, en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- g. Presentarse a las actividades de carácter académico, científico, cultural o deportivo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales dentro o fuera de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 12 de 78

- h. Irrespetar de cualquier modo (palabra u obra) a cualquier miembro de la Comunidad Académica de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- i. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- j. Utilizar su posición como Estudiante de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

ARTÍCULO 22º. FALTAS LEVES: Todo comportamiento que por su índole e intención altere el funcionamiento de la Fundación, algunas de ellas son:


- a. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento que no constituyan otro tipo de falta.
- b. Ocasionar de manera negligente daños en bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, de miembros de la comunidad académica o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- c. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.
- d. El abuso de sus derechos.

ARTÍCULO 23º. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN: Son circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarle en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 24º. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 13 de 78

- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con empleados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- e. Cometer la falta para ocultar otra.
- f. Regir la responsabilidad o atribuírsele a otro u otros.
- g. Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 25º. ACCIÓN DISCIPLINARIA: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU es la titular de la acción disciplinaria y la **Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles** de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Fundación y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.


PARÁGRAFO PRIMERO: Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles: Esta instancia tiene carácter permanente, es presidida por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, y se conforma por: Decanos, Coordinador de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Representante de los Estudiantes al Consejo de Facultad y Representante de Docentes en Consejo de Facultad. La mencionada Comisión, podrá solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias Facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Coordinación ETDH o de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Al estudiante que posea calidad de representante ante uno de los cuerpos colegiados de la Fundación, la sanción que se derive de un proceso disciplinario en su contra será aplicada de manera inmediata.

ARTÍCULO 26º. SANCIONES: La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada: Es aquella que en forma verbal o escrita, se hace al estudiante por parte del organismo competente por infracción al reglamento, o la comisión de faltas leves.
2. Amonestación individual o colectiva; por la comisión de faltas leves.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 14 de 78

3. Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Fundación.
4. Matrícula Condicional (por la comisión de faltas graves): En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual no será inferior a seis meses.
5. Suspensión temporal: Es la sanción disciplinaria consistente en la pérdida del derecho a continuar estudios en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, hasta por dos (2) años.
6. Suspensión temporal del derecho a optar al título: Es la sanción consistente en suspender la obtención del grado temporalmente hasta por (2) dos años.
7. Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas: Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la Fundación. Apelable ante el Consejo Superior.


PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones no implican para La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, la obligación de devolver, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos, ni pagos de orden civil, cancelados por el infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con excepción de la amonestación privada, de las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 27º. El análisis de la Comisión pasa a las instancias competentes para aplicar las sanciones:

- a. **Vicerrectoría Académica y de Investigación:** Para amonestaciones privadas y públicas y para la suspensión temporal, hasta por un periodo académico, cuando el origen de estas sanciones sea de índole académico. Apelable ante el Consejo Académico.
- b. **La Rectoría:** Para las amonestaciones privadas y públicas y para suspensiones temporales hasta por un periodo académico, cuando estas sanciones se originen por faltas disciplinarias. Apelable ante el Consejo Académico.
- c. **Consejo Académico:** Para las suspensiones temporales mayores de un periodo académico, para la suspensión temporal del derecho a optar el título y para la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 15 de 78

expulsión definitiva. Apelable ante el Consejo Superior.

5.1.1.

ARTÍCULO 28º. INICIO DE ACCIÓN DISCIPLINARIA: Esta acción es iniciada por la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles por queja de cualquier miembro de la Fundación o de otra persona que pretenda demostrar por algún medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 29º. PRESCRIPCIÓN: La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.


ARTÍCULO 30º. CAMPO DE APLICACIÓN: Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Fundación desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo e investigativo y cultural.

ARTÍCULO 31º. EXENCIÓN: Está exento de responsabilidad disciplinaria quien debidamente comprobado realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

ARTÍCULO 32º. PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU los siguientes:

1. **DEBIDO PROCESO:** El estudiante debe ser investigado por el órgano competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
2. **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 16 de 78


3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad y de conformidad con las estipulaciones de este Reglamento por medio de acto debidamente motivado y ejecutoriado.
4. **COSA JUZGADA:** Ningún estudiante podrá ser investigado más de una vez por los mismos hechos constitutivos de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una nominación diferente.
5. **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
6. **CELERIDAD:** El funcionario u órgano competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
7. **DOBLE INSTANCIA:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, con la excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO:

La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por parte de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 34º. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO: Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertir estas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer recursos frente a las decisiones.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Derecho a buscar y recibir asesoría y acompañamiento privado de un abogado externo.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 17 de 78

ARTÍCULO 35º. LA CONCILIACIÓN Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS: Conciliación y actas conciliatorias o compromisorias. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que, a criterio de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual, en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.


ARTÍCULO 36º. LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

ARTÍCULO 37º. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS: Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 38º. CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

1. La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece.
2. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
4. El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 39º. DEMOSTRACIÓN DE CASOS: En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria o que el estudiante investigado no la cometió, la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 18 de 78

Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, mediante decisión debidamente motivada ordenará el archivo definitivo o tránsito a cosa juzgada. En el caso que se demuestre que efectivamente el hecho acusatorio fue cometido por el investigado la Comisión ordenará mediante providencia Auto de Cargos.

ARTÍCULO 40º. NOTIFICACIÓN DE AUTO DE CARGOS: Una vez el estudiante es notificado del Auto de Cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el investigado presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesaria y(o) solicitar la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 41º. TÉRMINOS: Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.


ARTÍCULO 42º. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada.

En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

ARTÍCULO 43º. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el sexto (6to) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo o servicio de encomiendas certificadas.

ARTÍCULO 44º. NOTIFICACIÓN: Se notificarán personalmente los siguientes actos: La resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 45º. RECURSOS: Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 19 de 78

ARTÍCULO 46º. ADMISIÓN OBLIGATORIA. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 47º. LOS AUTOS: Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 48º. INTEGRACIÓN NORMATIVA: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales; y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales se aplicará lo dispuesto en la normativa disciplinaria oficial; es decir, el Código Único Disciplinario, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

6. CAPÍTULO VI


6.1. DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 49º. ESTÍMULOS: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, logros deportivos, su proyección a la comunidad y desempeño destacado en certámenes en los cuales representa a la Fundación. Los mismos serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario, a solicitud del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Los reconocimientos por desempeño académico de estudiantes graduandos serán entregados a través de una mención de honor que resalte el mejor promedio académico de cada una de las facultades en sus respectivos niveles de formación y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 50º. CLASES DE ESTÍMULOS: Son estímulos al estudiante la publicación de artículos o trabajos de investigación, matrículas de honor, postulación para becas, cursos de especialización dentro y fuera del país, monitorias, entre otros determinados en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51º. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y TRABAJOS DE GRADO: Cada año, el Comité de Investigaciones de la Fundación podrá brindar distintos

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 20 de 78

estímulos a quienes se destaquen por su aporte y participación en el desarrollo de la investigación en FESU, todo esto, en el marco del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52º. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS:

Consisten en la rebaja de un porcentaje de los derechos de matrícula para los estudiantes que pertenezcan a los grupos artísticos y culturales, actuando de manera permanente y relevante en las mismas. Todo esto, en el marco del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 53º. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Para los estudiantes que pertenezcan a los procesos deportivos de manera permanente, con un mínimo de un semestre y participen por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, con rendimiento relevante, en competencias deportivas a nivel municipal, departamental, nacional o internacional, se le otorgarán estímulos de la manera que se encuentra estipulado en el reglamento.

ARTÍCULO 54º. MATRÍCULA DE HONOR:

La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU otorga matrícula de honor al mejor estudiante de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; de igual forma, al mejor estudiante de cada Facultad siempre y cuando avance completo y obtenga un promedio crédito igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Se entiende por matrícula de honor, la exoneración del pago de derechos de matrícula sólo para el periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO:

Si varios estudiantes de un programa académico cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo y obtienen el mismo promedio crédito, el valor de la matrícula de honor se entregará al estudiante que tenga el mejor promedio en todo el historial académico.

7. CAPÍTULO VII


7.1. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 55º. INSCRIPCIÓN:

Es el acto voluntario mediante el cual el interesado diligencia formulario de inscripción disponible en sitio web al cual se accede mediante el uso de PIN creado una vez el interesado realiza el pago de costos pecuniarios a que se relacione el nivel de formación del programa de interés.

ARTÍCULO 56º. ADMISIÓN:

Es el acto administrativo que avala la pre-matrícula de un inscrito, previa validación de cumplimiento de requisitos de ingreso, asistencia a reunión informativa y presentación de prueba diagnóstica.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 21 de 78

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante que haga o intente hacer fraude la prueba diagnóstica de ingreso o retenga el material de examen será sancionado con la anulación de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suplantación de documentos o personas acarreará la pérdida definitiva del derecho a ser admitido en cualquiera de los programas que ofrece La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 57º. ASPIRANTE NUEVO: Quien no ha tenido vínculo de tipo académico con la Fundación o quien habiendo finalizado un nivel de formación quiera continuar al siguiente nivel de formación.

ARTÍCULO 58º. ASPIRANTE DE REINGRESO: Quien estuvo matriculado en uno de los programas ofrecidos por la Fundación y habiendo finalizado con sus respectivas calificaciones, se retire por al menos un periodo académico y luego desee ingresar de nuevo a continuar sus estudios.


PARÁGRAFO PRIMERO: El reingreso se podrá solicitar, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) periodos académicos desde el momento de su retiro legalmente formalizado. Los casos especiales serán analizados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa a partir de los semestres no cursados, previo el cumplimiento de los pre-requisito. El valor de matrícula será el correspondiente a quienes ingresan como nuevos o transferentes en ese periodo académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de reingreso serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigación previo estudio y concepto de la Decanatura que corresponda, dentro de los periodos estipulados en el calendario académico. Todo esto, en el marco del reglamento que para el tema específico esté vigente.

ARTÍCULO 59º. ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA: Es el que habiendo estado matriculado en la Fundación en un programa académico, sin haber terminado, ni perdido la calidad de estudiante regular, desea trasladarse o ingresar a otro programa diferente.

ARTÍCULO 60º. ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA: Es aquel que habiendo estado matriculado en otra Institución, solicita ser admitido en cualquier programa de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 22 de 78

PARÁGRAFO: Las solicitudes de transferencia, tanto interna como externa, será considerada para su aprobación por la Vicerrectoría Académica y de Investigación previo concepto o estudio realizado por la Decanatura que corresponda a aquellos aspirantes que hayan aprobado como mínimo dos semestres académicos en el programa del cual provengan.

ARTÍCULO 61º. HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS: Se desarrollará en los términos estipulados en el instructivo vigente.

ARTÍCULO 62º. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS: El aspirante puede hacer solicitud de convalidación de acuerdo al reglamento respectivo. Se entiende como convalidación, la validación del título del nivel técnico profesional o tecnólogo, adquirido en una institución de educación superior aprobada legalmente y que le permite al estudiante avanzar al siguiente nivel siempre y cuando sea de la misma área de formación académica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de convalidación se deberá presentar a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, de acuerdo a lo estipulado en reglamento respectivo.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de convalidación de título que sean aprobadas, se publicarán mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 63º. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 64º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN COMO ASPIRANTE NUEVO: Los requisitos de inscripción y admisión como aspirante nuevo son:

Para programas de Educación Superior:

- Inscribirse en las fechas programadas.
- Obtener el concepto favorable en el proceso de selección de la Fundación.
- Matricularse en las fechas establecidas previo cumplimiento de todos los requisitos.
- Tener título de bachiller que certifica haber culminado la educación media (grados décimo y once).
- Certificado de los exámenes de Estado
- Podrán ingresar a la técnica profesional, quienes hayan aprobado la educación básica secundaria y sean mayores de dieciséis (16) años. Para el ingreso al segundo nivel, tecnológico y al tercer nivel profesional el aspirante

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 23 de 78

debe acreditar el título del nivel anterior, en áreas definidas para cada programa además de los otros requisitos.

- Actas y diplomas de Grado del nivel de formación exigido para el proceso al que aspira.
- Soporte del pago de los derechos de inscripción
- Fotocopia del documento de identidad en tamaño y forma exigido por La Fundación.
- Foto en cantidad, tamaño y forma exigido por La Fundación.
- Fotocopia de registro civil

Para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

Inscribirse en las fechas programadas.

- Obtener el concepto favorable en el proceso de selección de la Fundación.
- Matricularse en las fechas establecidas previo cumplimiento de todos los requisitos.
- Certificado de culminación del grado 9° de educación secundaria
- Soporte del pago de los derechos de inscripción
- Fotocopia del documento de identidad en tamaño y forma exigido por La Fundación.
- Foto en cantidad, tamaño y forma exigido por La Fundación.
- Fotocopia de registro civil

ARTÍCULO 65°. PRE-MATRÍCULA: El estudiante realizará una pre-matrícula para que la Coordinación de Admisiones, Registro y Control Académico realice una auditoría a la misma y proceda a corregir las anomalías, de acuerdo a reglamento específico. Efectuada la auditoría y ajustada en el caso que hubiere lugar, se notificará al estudiante de los cambios para confirmar matrícula.

8. CAPÍTULO VIII

8.1. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 66°. LA MATRÍCULA: Es el acto por el cual el aspirante admitido a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, en forma voluntaria y personal adquiere la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los reglamentos de la misma. Son requisitos de matrícula:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 24 de 78

- a. Haber realizado la inscripción y cumplir con los requisitos de ingreso.
- b. Asistir a la reunión informativa citada.
- c. Presentar la prueba diagnóstica institucional.
- d. Comprobante de pago por los conceptos que defina la Fundación de acuerdo a la modalidad de ingreso.

ARTÍCULO 67º. CÁTEDRA FESUNIANA: Sin excepción, todos los aspirantes admitidos, incluyendo los estudiantes de reingreso, deben matricular y aprobar la asignatura Cátedra Fesuniana.

ARTÍCULO 68º. PERIODO ACADÉMICO: Se denomina el lapso de tiempo estipulado por el Consejo Académico en el calendario para el desarrollo de las asignaturas.


ARTÍCULO 69º. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: La matrícula se renovará para cada periodo académico dentro de los plazos establecidos por el respectivo calendario, previo cumplimiento de los requisitos en el presente régimen y será refrendada por el respectivo Decano de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 70º. TIPOS DE MATRÍCULA: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU cuenta con las siguientes:

- a. **Matrícula de pronto pago:** Es aquella que otorga descuentos financieros a los estudiantes y se realiza antes de la fecha de inicio de la matrícula ordinaria, de acuerdo a lo reglamentado para cada periodo académico.
- b. **Matrícula ordinaria:** Es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- c. **Matrícula extraordinaria:** Es la que se realiza después de vencido el periodo para la matrícula ordinaria, fijado en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios que establezca la Fundación.
- d. **Matrícula extemporánea:** Es la que, dado su carácter excepcional, se realiza después de vencido el periodo señalado para la matrícula extraordinaria, en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios establecidos por la Fundación.

ARTÍCULO 71º. DERECHOS PECUNIARIOS: Tanto la matrícula como su renovación causarán los derechos correspondientes, según las disposiciones de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 72º. LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA: Para realizar la matrícula o su renovación, cada estudiante deberá presentar la documentación exigida a la dependencia

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 25 de 78

correspondiente y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 73º. NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR: Los estudiantes admitidos para el primer semestre deberán matricular todos los créditos correspondientes a su plan de estudio y podrán solicitar la cancelación de una o varias asignaturas de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IX del presente reglamento. Los estudiantes de los demás semestres podrán matricularse con un número máximo de veinticinco (25) créditos para el nivel académico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos adicionales matriculados serán liquidados según los costos pecuniarios establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos un estudiante es de tiempo parcial cuando en un semestre académico matrícula menos de ocho (8) créditos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos un estudiante es de tiempo completo cuando matricula entre ocho (8) y el límite máximo de créditos asignados para aquel nivel en el cual se encuentra.


ARTÍCULO 74º. Para un estudiante poder matricular asignaturas pertenecientes a más de dos semestres consecutivos dentro del plan de estudios correspondiente, debe haber aprobado los prerrequisitos y remitir solicitud a la Vicerrectoría Académica y de Investigación, para análisis y decisión ante Consejo de Facultad o Consejo Académico según el caso y de acuerdo con programación académica vigente.

ARTÍCULO 75º. Un estudiante deberá matricular y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas y/o canceladas en el periodo inmediatamente anterior, aun cuando sean las únicas que pueda cursar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos en varios semestres quedará matriculado en el inferior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para recibir clases y/o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es preciso estar matriculado en la respectiva asignatura o curso, y no serán válidas las certificaciones de asistencia o sobre pruebas evaluativas realizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los programas organizados por ciclos propedéuticos de dos o tres niveles, es requisito obligatorio el grado del nivel respectivo para la continuidad al siguiente nivel o mínimamente estar aprobada su inscripción a ceremonia de grados, previa auditoría; lo que implica que no es necesario el estudio de homologación sino que la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 26 de 78

historia académica debe dar cuenta del proceso de grado o de inscripción al mismo. Para la continuidad no se requiere semestre de receso, el estudiante puede continuar al siguiente nivel si y sólo si se inscribe a grados, cumpliendo requisitos para ello, o se hubiere graduado. Un estudiante que continúe en ciclos propedéuticos tendrá el tratamiento de estudiante nuevo para efectos de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Estudiantes con asuntos académicos pendientes en un nivel, tendrán un semestre de plazo para cumplir con los requisitos. Su autorización de matrícula se realizará mediante una Resolución Rectoral.

9. CAPÍTULO IX

9.1. DE AJUSTES, CANCELACIONES Y ADICIONES


ARTÍCULO 76º. AJUSTES DE MATRÍCULA: Luego que un estudiante se ha matriculado, y antes de iniciar las clases, se estipula en Calendario Académico un periodo donde puede hacer ajustes en la matrícula, lo cual incluye la suspensión o cambio de las asignaturas tomadas, pero manteniendo los mínimos estipulados en el Capítulo VIII.

ARTÍCULO 77º. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: Consiste en retiro voluntario, por parte del estudiante de una o más asignaturas matriculadas en los periodos establecidos en calendario académico, posterior al inicio de clases. Todo esto, bajo los parámetros definidos en el reglamento específico.

ARTÍCULO 78º. ADICIÓN DE ASIGNATURAS: Proceso mediante el cual un estudiante, voluntariamente, puede matricular una o más asignaturas diferentes al nivel que está cursando siempre y cuando presente los prerrequisitos aprobados y no exceda el número máximo de créditos establecidos en el presente reglamento. Todo esto, bajo los parámetros definidos en el reglamento específico.

ARTÍCULO 79º. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Decisión voluntaria del estudiante de suspender, temporal o definitivamente, sus estudios en La Fundación.

ARTÍCULO 80º. REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS PAGADOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA: La suspensión de matrícula (temporal o permanente) o la cancelación de asignaturas, no da derecho a reembolso parcial o total de los derechos del pago por créditos en las cuales esté matriculado el estudiante en La Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 27 de 78

ARTÍCULO 81º. El estudiante podrá solicitar la reserva de cupo mediante carta dirigida a la Decanatura o Coordinación ETDH, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 82º. El Consejo de Facultad anulará, de oficio, la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas contraviniendo las normas del presente reglamento.

10. CAPÍTULO X

10.1. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 83º. CRÉDITOS ACADÉMICOS: El desarrollo de los componentes microcurriculares estará organizado en créditos académicos, que miden el trabajo del estudiante y permiten la flexibilidad curricular, el uso diversificado de metodologías de aprendizaje y la movilidad estudiantil.


PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos son unidades mediante las cuales se expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera que el programa desarrolle, para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un crédito académico equivale a tres (3) horas de trabajo a la semana, o a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo en el periodo académico, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de pruebas finales de evaluación, los cuales igualmente comprenden aspectos cualitativos y cuantitativos.

ARTÍCULO 84º. NÚMERO DE CRÉDITOS POR PROGRAMA: Cada programa determinará para cada periodo académico y para la totalidad de la carrera, el número total de componentes microcurriculares con su valor en créditos.

ARTÍCULO 85º. PLAN DE ESTUDIOS: Es el conjunto de asignaturas estructuradas por semestre académico, con la asignación correspondiente de los respectivos créditos.

ARTÍCULO 86º. La actividad académica desarrollada por el estudiante se programará por medio de créditos, que incluyen actividades teóricas, prácticas, investigativas y de trabajo independiente.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 28 de 78

ARTÍCULO 87º. TIPOLOGÍA DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico, en cumplimiento de los objetivos señalados en los programas académicos, toma como base las siguientes consideraciones que sirvan como patrón:

- a. **Hora de trabajo académico (HTA):** Total de horas que contiene una asignatura, considerando el trabajo presencial y el trabajo independiente.
- b. **Tiempo de trabajo presencial (HTP):** Es el número de horas de trabajo académico directo de un crédito en el que los estudiantes son acompañados por el profesor o tutor en un encuentro cara a cara, (seminario, clase, taller, etc.), para el logro de los objetivos de formación del plan de estudio.
- c. **Tiempo de trabajo independiente (HTI):** Es el número de horas de trabajo académico, de un crédito que el estudiante destina en forma independiente para el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del sistema de créditos académicos se establecen como apoyos pedagógicos: las consejerías, tutorías, monitorías académicas y asesorías, entre otros.

ARTÍCULO 88º. CRÉDITOS ACADÉMICOS OBLIGATORIOS Y ELECTIVOS. El modelo curricular diseñado por competencias, desde la flexibilidad curricular y para el beneficio de la formación integral y profesional de los estudiantes de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, contiene asignaturas expresadas en créditos académicos obligatorios y electivos en cada uno de los Programas, definidos así:

- a. **Créditos obligatorios:** Son los establecidos como fundamentales en el Plan de estudios de cada programa para optar al título correspondiente.
- b. **Créditos electivos:** Son los establecidos en asignaturas para complementar las competencias institucionales, básicas, profesionales, específicas e interdisciplinarias, que el estudiante seleccionará libremente de un Plan de Estudio.

ARTÍCULO 89º. La determinación, modificación de requisitos, pre-requisitos, co-requisitos y número de créditos, debe ser aprobado por el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad del respectivo programa.

ARTÍCULO 90º. Una asignatura es co-requisito de otra cuando, por inter-relación de objetivos y contenidos de ambas, el estudiante debe cursarlas simultáneamente.

ARTÍCULO 91º. Toda asignatura se desarrollará según la programación establecida por la Coordinación ETDH o la Facultad según corresponda de acuerdo con las pautas fijadas por La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 29 de 78

ARTÍCULO 92º. El desarrollo de cada asignatura será planeado para Educación Superior bajo la modalidad de Syllabus y para programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano bajo esquema de unidad de aprendizaje y éstos, una vez aprobados, se darán a conocer al estudiante durante el desarrollo de la primera clase. De forma general estas deben contener:

- a. Justificación.
- b. Objetivos generales del curso.
- c. Contenidos programáticos.
- d. Competencias a desarrollar por cada módulo.
- e. Metodologías.
- f. Sistemas de evaluación.
- g. Bibliografía.

ARTÍCULO 93º. De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, éstas se clasifican en:

- a. Teóricas.
- b. Experimentales.
- c. Prácticas.
- d. Teórico/Prácticas

Dicha clasificación y definición la hará la Coordinación ETDH o la Facultad según corresponda y la presentará al Consejo Académico para su respectiva aprobación.


11. CAPÍTULO XI

11.1. DE LOS CURSOS DE VACACIONES O CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 94º. CURSO VACACIONAL: Es el que se realiza entre dos periodos académicos con el propósito de nivelar, adelantar o repetir asignaturas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo curso de vacaciones debe acogerse a los siguientes requisitos:

- a. Debe ser programado por la Facultad o la Coordinación para un cupo no menor de 15, para cada curso.
- b. La Coordinación ETDH o la Decanatura según corresponda someterá a aprobación del Consejo de Facultad la programación del curso con el Visto Bueno de la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 30 de 78

Vicerrectoría académica y de Investigación.

- c. En cursos de vacaciones el estudiante sólo podrá tomar un máximo de dos (2) asignaturas simultáneamente.
- d. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones, se computará para determinar el promedio académico del nivel al cual pertenece la asignatura cursada.
- e. Su evaluación debe ejecutarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y debe ser aprobada con una nota mínima de tres puntos (3.0).
- f. La intensidad horaria será igual a la programada en cursos regulares en cumplimiento a su equivalencia en créditos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un curso vacacional puede ser solicitado por escrito por estudiantes con la finalidad de adelantar créditos académicos que no presenten prerrequisitos o realizar nivelación de créditos reprobados. También puede ser programado por la Decanatura o la Coordinación de ETDH, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica y de Investigación, con la finalidad de realizar nivelaciones en el caso que el número requerido de estudiantes presenten reprobación de una misma asignatura; así mismo, para realizar refuerzos en competencias que se evidencian con debilidad en determinado curso.


ARTÍCULO 95°. CURSOS DIRIGIDOS. Son cursos que solicita de forma puntual y en cualquier momento, un estudiante, para ver una materia que haya perdido, cancelado o que no haya visto pero no esté en programación académica vigente. Se hace de acuerdo con reglamento específico.

ARTÍCULO 96°. DE LOS CURSOS ABIERTOS: Son aquellos que se ofertan y autorizan por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigación para fortalecer competencias transversales. En los casos que aplique y bajo autorización de la misma instancia, podrán ser homologados con asignaturas relacionadas, cumpliendo el reglamento específico.

ARTÍCULO 97°. DE LOS COSTOS PECUNIARIOS: Los cursos de vacaciones, cursos dirigidos y cursos abiertos causarán los derechos pecuniarios que fije la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

12. CAPÍTULO XII

12.1. DE LA PROGRAMACIÓN

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 31 de 78

ARTÍCULO 98°. DEL CALENDARIO ACADÉMICO: Se entiende por Calendario Académico la distribución de quehaceres y actividades para un periodo determinado por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y se publicará con periodicidad semestral o anual.

ARTÍCULO 99°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO. La programación de un periodo académico debe ser aprobada por el Consejo Académico, mediante resolución y su duración no excederá de veinte (20) semanas calendario, las cuales se destinarán para clase, evaluaciones de seguimiento, exámenes finales y otras actividades académicas.

PARÁGRAFO: El calendario académico debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de matrículas y renovación.
- b. Fecha de iniciación y terminación de clases.
- c. Período de admisiones.
- d. Período de adiciones.

ARTÍCULO 100°. COSTOS PECUNIARIOS: Los valores pecuniarios que cobra La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU serán fijados mediante Resolución Rectoral previa aprobación del Consejo Superior.


13. CAPÍTULO XIII

13.1. DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 101°. DE LA ASISTENCIA: La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el docente encargado del desarrollo de cada asignatura. El estudiante que deje de asistir a más del veinte por ciento (>20%) de horas de clases dictadas de una asignatura, perderá ésta por inasistencia. El Docente debe reportar Cero punto Cero (0.0) (pérdida por inasistencia) en el registro de calificaciones. Este mismo manejo se le dará a los cursos dirigidos y de vacaciones.

ARTÍCULO 102°. REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS: Se pierde una asignatura cuando el promedio académico de la misma resulta ser inferior a tres cero (3.0).

ARTÍCULO 103°. PÉRDIDA DEL DERECHO A UN PROGRAMA: Pierden el derecho a un programa quienes saquen un promedio general del semestre inferior a tres punto cero (3.0)

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 32 de 78

o quienes pierdan por tercera vez una misma asignatura, es decir, quienes cursando semestre especial lo reprobren.

ARTÍCULO 103º. PÉRDIDA DEL DERECHO A UN PROGRAMA: Pierden el derecho a un programa quienes saquen un promedio general del semestre inferior a tres punto cero (3.0) o quienes pierdan por tercera vez una misma asignatura, es decir, quienes cursando semestre especial lo reprobren.

PARÁGRAFO: Quien pierde un programa, debe tomar obligatoriamente curso especial enfocado en formación de competencias y a partir de diagnóstico. Al siguiente semestre de ver dicho curso, podrá postularse nuevamente para ingreso.

ARTÍCULO 104º. SEMESTRE ESPECIAL: Es el periodo académico durante el cual un estudiante sólo podrá cursar la asignatura o asignaturas que ha reprobado dos (2) veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien presente retiro académico podrá solicitar Semestre Especial al Consejo de Facultad para cursar la asignatura o asignaturas perdidas, siempre y cuando no vaya en contravía de lo planteado en el artículo anterior.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que cursan semestre especial, deberán pagar la totalidad de la matrícula del periodo correspondiente, independiente del número de créditos a matricular, y deberá cursar en el semestre inmediatamente siguiente a la pérdida académica.

PARÁGRAFO TERCERO: Sólo se podrá cursar semestre especial una sola vez durante el programa. En caso de perderlo, aplica lo estipulado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aprobar el semestre especial el estudiante deberá obtener una nota mínima de 3.0 en la asignatura cursada, de lo contrario ésta se reportará con una nota no aprobatoria y aplicará lo definido en artículo anterior.

ARTÍCULO 105º. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS FESU: Pierde el derecho a la Fundación quien incurra en falta gravísima y, luego de trámite definido en el presente reglamento, se determine la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 106º. El Consejo de Facultad resolverá las solicitudes de continuidad por pérdida del derecho de conformidad a lo establecido en este Régimen y el Consejo Académico evaluará en segunda instancia los casos de fuerza mayor.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 33 de 78

14. CAPÍTULO XIV

14.1. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 107º. EVALUACIÓN ACADÉMICA: Se entiende por evaluación académica el proceso continuo de diagnóstico, análisis y suministro de información útil y valorativa acerca del desarrollo del alumno en toda la ejecución curricular.

ARTÍCULO 108º. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO: El seguimiento debe orientarse a propiciar la investigación y la participación activa del estudiante en el proceso de enseñanza - aprendizaje, y se evalúa por el grado de participación en talleres, trabajos de investigación, informes de lecturas programadas en clase, pruebas cortas orales o escritas y demás pactadas entre el docente y los estudiantes que den cumplimiento a las estrategias de investigación formativa establecidas que se registren en el pacto pedagógico de cada asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número y clase de los eventos evaluativos del seguimiento serán programados por el docente y el estudiante en la primera sesión, teniendo en cuenta los parámetros mínimos definidos este reglamento. Será puesto en conocimiento de la respectivo Coordinación ETDH o la Decanatura.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Deben practicarse al menos cuatro (4) eventos evaluativos en el periodo académico por cada asignatura matriculada por el estudiante y ninguna evaluación de seguimiento excederá de 20% del total de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma de las evaluaciones de seguimiento, definidas en el presente artículo constituye el setenta por ciento (70%) de la evaluación total de la asignatura.

PARÁGRAFO CUARTO: Los resultados de las evaluaciones de seguimiento deben ser dados a conocer a los estudiantes por parte del docente ya sea a través del correo electrónico institucional o de su documentación en la plataforma académica, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la realización de la prueba.

PARÁGRAFO QUINTO: Las evaluaciones de seguimiento pueden ser orales o escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante el periodo de realización de las evaluaciones de seguimiento no se suspenden clases, salvo solicitud expresa de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 34 de 78

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El estudiante que sin razón justificada ante el docente que administra la asignatura, deje de presentar una evaluación de seguimiento, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO OCTAVO. El desarrollo de la comprensión de lectura, análisis de textos, escritura, redacción de textos informativos, de ensayos e informes en general y ortografía, y normas APA es transversal a cada una de las áreas que componen los diferentes programas ofrecidos por la FESU, por tal razón dichas habilidades hacen parte del criterio de evaluación a los estudiantes establecido para cada una de las áreas.

ARTÍCULO 109º. EVALUACIÓN FINAL: Se denomina evaluación final de una asignatura, aquella que debe presentar el estudiante de la totalidad del contenido programático de cada asignatura matriculada oficialmente, al finalizar cada periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación final podrá hacerse mediante prueba oral y/o escrita, trabajos de investigación o actividad práctica, según la metodología consignada en el programa de la asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta evaluación tiene una ponderación del treinta por ciento (30%), y debe ser presentada en el periodo de duración de la asignatura.


PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el estudiante deje de presentar la evaluación final sin razón justificada ante el docente que administra la asignatura, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO QUINTO: El resultado de la evaluación final deberá recibirlo el estudiante, a más tardar, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la realización de la prueba, plazo en que el docente debe reportar las notas al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico en medio físico además de haberla documentado en medio digital en el sistema académico institucional.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando en una asignatura se ha evacuado al menos el setenta por ciento (70%) de su contenido programático, el Consejo Académico previo análisis de situaciones de fuerza mayor podrá convocar a evaluación final de la misma.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Estudiante que no se encuentre a paz y salvo académico, financiero y de Centro de Documentación con la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, no se le autorizará presentar exámenes finales.

PARÁGRAFO OCTAVO: El docente deberá presentar a la Coordinación ETDH o la Decanatura además de la evaluación cuantitativa, el análisis del comportamiento de cada uno de sus alumnos en formato de informe curricular.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 35 de 78

ARTÍCULO 110°. La calificación final de una asignatura se obtiene de sumar las ponderaciones de las evaluaciones de seguimiento más la ponderación de la evaluación final.

ARTÍCULO 111°. Cuando por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, se deje de presentar una prueba de evaluación, ésta podrá realizarse posteriormente con el visto bueno de Coordinación ETDH o la Decanatura o en su defecto de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.


PARÁGRAFO: La enfermedad sólo podrá justificarse con certificación médica, y la calamidad doméstica comprobarse debidamente ante la respectiva Coordinación ETDH o Decanatura.

ARTÍCULO 112°. Las pruebas de evaluación que se realizan en La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, son Ordinarias y Especiales:

- a. **Pruebas ordinarias:** Comprende los exámenes periódicos y finales, escritos u orales, trabajos y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidas en el programa calendario de cada asignatura.
- b. **Pruebas especiales:** Comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el programa calendario de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso y son:
 - **Examen de validación:** Es el concedido a un estudiante para acreditar idoneidad en una asignatura teórica y la cual no ha sido cursada regularmente en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
 - **Examen supletorio:** Es el autorizado por la Decanatura o la Coordinación ETDH, previa solicitud del estudiante, cuando por fuerza mayor o causa justificada, no haya podido presentar la evaluación final.

ARTÍCULO 113°. LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN SE CLASIFICAN:

- a. **VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA:** Es la concedida por el Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante que ha obtenido una transferencia a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y que haya cursado y aprobado la asignatura en cuestión, pero no cumple con los objetivos y requisitos exigidos por ella para homologarla. La validación por transferencia se realizará únicamente durante el primer semestre en que el estudiante se matricule.
- b. **VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA.** Es aquella autorizada por el Consejo de Facultad,

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 36 de 78

al estudiante que considere tener un nivel de conocimiento que le permita aprobar, sin cursar, una asignatura considerada validable en el respectivo programa académico, siempre y cuando haya aprobado el pre-requisito correspondiente.

c. **VALIDACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA.** Es la que puede autorizar el Consejo de Facultad al estudiante a quien le falte una (1) asignatura validable para terminar su plan de estudios.

ARTÍCULO 114º. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN: El examen de validación, cualquiera sea su modalidad, consta de un examen oral y un examen escrito, ante un jurado calificador integrado por dos profesores nombrados por la Decanatura o la Coordinación ETDH, uno de los cuales debe ser docente de la asignatura que se evalúa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no presente el examen de validación en la fecha fijada tendrá una nota de cero punto cero (0.0) y deberá cursarla en el semestre académico inmediato, lo que significa que se cursa por segunda vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pruebas de validación causarán los derechos pecuniarios estipulados en un veinte por ciento (20%) del valor del semestre.


PARÁGRAFO TERCERO. El examen de validación no será autorizado en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de asignaturas experimentales o prácticas.
- b. Cuando se trate de asignaturas que el estudiante ha reprobado.
- c. Cuando el estudiante que la solicite está cursando la asignatura.
- d. Cuando el estudiante no cumple con los pre-requisitos correspondientes para cursar la asignatura.
- e. Cuando ha transcurrido más de un (1) año después de haber cursado el último semestre académico.

PARÁGRAFO CUARTO. La calificación de una validación será el promedio de las notas asignadas por los jurados en cada una de las pruebas, se considera aprobada la validación cuando la calificación promediada es de Tres punto Cero (3.0)

PARÁGRAFO QUINTO. La calificación obtenida en la validación será tenida en cuenta para determinar el número de asignaturas cursadas en el periodo académico durante el cual se presentó. Así mismo se contabiliza para el promedio semestral.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando se pierde una prueba de validación, se considera perdida la asignatura y en consecuencia debe cursarse en el semestre inmediatamente siguiente. Ello significa que se cursa por segunda vez.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 37 de 78

ARTÍCULO 115º. DE LOS EXÁMENES SUPLETORIOS. La solicitud para exámenes supletorios debe ser presentada al Decano dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del examen ordinario (finales) acompañado de los comprobantes que soportan la petición; en caso de que se acepte la petición, éste debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de aprobación previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 116º. DE LOS EXÁMENES DE HABILITACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá FESU, no contempla los exámenes de habilitación dentro de su sistema de evaluación.

15. CAPÍTULO XV

15.1. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 117º. La evaluación del rendimiento académico en todos los programas de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios, se hace por medio de calificaciones en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 118º. La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad. Cuando en los cálculos finales resulten centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5), se deprecian si son menores.

ARTÍCULO 119º. La nota definitiva de una asignatura es el resultado del seguimiento y la prueba final. Si se obtiene una nota inferior a tres punto cero (3.0), la asignatura deberá repetirse, bajo los parámetros definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 120º. Los resultados de las calificaciones, pruebas parciales, finales, y definitivas serán cargadas en plataforma institucional ocho días hábiles después de haber sido aplicadas, término dentro del cual los estudiantes podrán formular las reclamaciones. Si el profesor modifica la nota debe expresar por escrito las razones de su decisión; igualmente, del no registro oportuno de las notas en el sistema.

ARTÍCULO 121º. No se admite otra prueba de una calificación que la nota pasada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 122º. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, será sólo por error aritmético, de transcripción o por revisión de segundo calificador. En todo caso la Coordinación ETDH o la Decanatura con visto bueno de Vicerrectoría Académica y de

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 38 de 78

Investigación, ordena la corrección por escrito debidamente motivada a Admisiones, Registros y Control Académico, siempre y cuando se hubiere presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas.

ARTÍCULO 123º. Toda prueba o evento evaluativo será susceptible de revisión por el docente respectivo, si lo solicitara el estudiante en el momento mismo de la devolución, la que deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, previamente señalada por el docente, en fecha y hora predeterminadas.


ARTÍCULO 124º. Cualquier prueba evaluativa podrá ser sometida a segundo calificador, de conformidad con las siguientes directrices:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para pruebas escritas:

- a. El estudiante presentará por escrito al Consejo de Facultad la solicitud de segundo calificador, en un plazo máximo de 5 días calendario contados a partir de la revisión del docente titular de la asignatura; debe indicar claramente qué solicita, y las razones de la solicitud, indicando de forma precisa dónde estuvo el presunto error o errores en la calificación.
- b. Si al momento de la solicitud el docente no ha hecho entrega de la copia física de la prueba, el estudiante deberá indicarlo en el oficio, caso en el cual se atiende en primera instancia por la Coordinación ETDH o la Decanatura quien solicitará al docente por escrito la prueba; el docente tiene tres días calendario para hacer llegar esta. El proceso continúa al Consejo de Facultad.
- c. Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cuál es el presunto error o errores de calificación, o si el docente ya hizo entrega de la prueba y el estudiante no la adjunta, el Consejo de Facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- d. El Consejo de Facultad deberá designar dos (2) jurados que tendrán tres días hábiles posteriores a la designación para revisar y calificar nuevamente las pruebas. La nota final será la obtenida por promedio aritmético entre las notas finales de los jurados. La 2º calificación podrá ratificar o modificar la nota, nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para pruebas orales:

- a. La solicitud de revisión de una prueba oral sólo procede por escrito, enunciando

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 39 de 78

claramente la justificación y presunto error o errores en la calificación. El estudiante tiene un día hábil posterior a la prueba para presentarla.

- b. La tramita en primera instancia la Coordinación o la Decanatura, que tiene un plazo de dos días hábiles para citar al docente titular de la asignatura y al estudiante para aclarar la situación. Si el docente mantiene la nota, se levanta acta de la reunión y continúa el proceso en Consejo de Facultad.
- c. Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cual es el presunto error o errores de calificación, el Consejo de Facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- d. El Consejo de Facultad nombrará dos jurados que determinarán el medio para la presentación de una nueva prueba, garantizando la imparcialidad de la misma. Los jurados contarán con tres días hábiles para entregar la nota ante Decanatura o Coordinación. La nota final corresponderá al promedio aritmético entre las notas reportadas por los jurados. La segunda calificación podrá ratificar o modificar la nota, nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Para una asignatura completa:

- a. Procede por escrito, cinco (5) días calendario posterior al registro de las notas en sistema académico institucional por parte del docente. La solicitud debe indicar claramente la situación y las razones de la solicitud, indicando de forma clara y precisa dónde estuvo el presunto error o errores en la calificación, y en qué seguimientos se presentó. Las pruebas orales no serán sujeto de revisión salvo en las circunstancias enumeradas en el parágrafo segundo.
- b. Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cual es el presunto error o errores de calificación o no adjunta las pruebas físicas, el Consejo de Facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- c. El Consejo de Facultad deberá designar dos (2) jurados que tendrán tres días hábiles posteriores a la designación para revisar y calificar nuevamente las pruebas, y emitir una nota final teniendo en cuenta la ponderación planteada en el pacto pedagógico. La nota final será la obtenida por promedio aritmético entre las notas finales de los jurados. La segunda (2ª) calificación podrá ratificar o modificar la nota,

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 40 de 78

nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.

- d. Cuando el presunto error haga referencia a la ponderación de la nota final, la Decanatura o la Coordinación ETDH tramita la solicitud ante del docente titular de la asignatura para la revisión de la nota final de acuerdo a las indicaciones del pacto pedagógico.

16. CAPÍTULO XVI

16.1. DE LAS OPCIONES GRADO COMO REQUISITO


ARTÍCULO 125º. DEFINICIÓN DE TRABAJO DE GRADO: Se entiende por Trabajo de Grado la elección que hace un estudiante a voluntad de una de las modalidades de opciones de grado que debe cumplir para optar por un título de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, pregrado o posgrado en los diferentes programas académicos ofrecidos por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU; la cual, una vez avalada por el Equipo de Trabajos de Grado, es reportada para su registro y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el trabajo de grado está incluido en el plan de estudios como una materia, el contenido de dicha asignatura debe ser orientado según las opciones de grado de que trata la presente resolución y el producto final, siempre y cuando cumpla con los estándares de calidad académica, será aceptado como cumplimiento del requisito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el trabajo de grado no está incluido en el plan de estudios como una materia, se debe orientar de manera paralela a las asignaturas del último semestre de cada ciclo, ajustándose a las opciones de grado establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 126º. SON PROPÓSITOS DEL TRABAJO DE GRADO:

- a. Promover un espíritu crítico y actitud positiva hacia la investigación, la innovación y el emprendimiento, como principal estrategia válida y confiable para el desarrollo del conocimiento.
- b. Profundizar en el estudio de algún tema específico, concerniente al campo del conocimiento de su área disciplinar o interdisciplinar, tanto en el nivel teórico como en el aplicado.
- c. Desarrollar mayor autonomía en la realización de trabajos científicos y profesionales

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 41 de 78

propios del área del conocimiento o interdisciplinar.

- d. Facilitar la práctica de los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.

ARTÍCULO 127: CONTENIDO DEL INFORME FINAL: El contenido del informe final estará establecido en los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, al igual que las directrices en cuanto al número de copias, medio de soporte y tiempos.

ARTÍCULO 128. EL ASESOR DEL TRABAJO DE GRADO: Toda opción de grado deberá tener un asesor que será asignado por el equipo de trabajos de grado dentro de la nómina de docentes de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, preferiblemente de la carrera a la que pertenecen los estudiantes y debe ser aprobado por la Decanatura correspondiente teniendo en cuenta su disponibilidad de horas y la relación existente entre el tema y su especialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El equipo encargado podrá autorizar un asesor no vinculado a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, cuando no haya personal idóneo o suficiente, previo estudio de la hoja de vida del docente y sujeto a la disponibilidad presupuestal.


PARÁGRAFO SEGUNDO: El asesor del trabajo de investigación será coautor del trabajo cuando éste se derive de una investigación de la cual es investigador principal.

PARÁGRAFO TERCERO: En todas las publicaciones que resulten de un trabajo de grado deberá hacerse referencia explícita al trabajo respectivo y a sus correspondientes autores.

ARTÍCULO 129º. SUSTENTACIÓN: Es la defensa de carácter público y obligatorio que los estudiantes hacen de su trabajo ante un jurado definido de acuerdo a reglamento específico, cuando ha sido aprobado para sustentación.

ARTÍCULO 130º. ESCALAS DE CALIFICACIÓN: Las notas se entregan a Admisiones Registros y Control Académico. La opción de grado, tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador dependiendo de la calificación obtenida:

- a. Aprobado: Cuando la nota final en rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) es igual o superior a tres punto cero (3.0)
- b. Reprobado: Cuando la nota final en rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) es inferior a tres punto cero (3.0).

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 42 de 78

PARÁGRAFO PRIMERO: En la eventualidad que la calificación final arroje resultado reprobado, el estudiante o los estudiantes deberán matricular nuevamente la asignatura equivalente a opción de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las opciones de grado aprobadas podrán además dependiendo de su calificación, recibir las menciones siguientes:


- a. Meritorio: Cuando en el rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) la calificación general es de cinco punto cero (5.0)
- b. Laureado: Cuando en el rango de cero punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0) la calificación general es igual o superior a cuatro punto cinco (4.5)

PARÁGRAFO TERCERO: La mención **MERITORIO** será otorgada por el Comité de Investigación y el Consejo Académico lo ratificará en reconocimiento público durante la ceremonia de grado, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. La mención **LAUREADO** será otorgada por el Consejo Académico, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. En este último caso, el laureado tendrá derecho a que la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU le publique su trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para recomendar menciones se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La calidad científico-técnica sobresaliente del trabajo de investigación.
- b. La correcta comprensión y el tratamiento adecuado del tema objeto de estudio y/o problema a solucionar.
- c. La aplicabilidad y rigurosidad de la metodología científica utilizada, así como los aportes originales que a ésta le hicieron los autores.
- d. La rigurosidad en el análisis de resultados y la originalidad de éstos.
- e. La contribución del trabajo de investigación en el avance y desarrollo de la técnica o la tecnología y de las líneas de investigación del programa.
- f. La calidad y originalidad del trabajo de investigación

ARTÍCULO 131º. JURADO CALIFICADOR DEL TRABAJO DE GRADO: Todo documento final de las opciones de grado a excepción de informe de prácticas, será sometido a consideración de un jurado idóneo en el tema específico a evaluar, quienes darán concepto por escrito y lo calificarán como **LAUREADO, MERITORIO, APROBADO o REPROBADO**, según indicaciones dadas en el presente reglamento.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 43 de 78

ARTÍCULO 132°. CANCELACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO: Procede según los parámetros definidos para la cancelación de una asignatura.


ARTÍCULO 133°. OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE ETDH: Son opciones de grado para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) la práctica empresarial y el desarrollo de un seminario práctico en el último semestre formación.

ARTÍCULO 134°. OPCIONES DE GRADO EN EL NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL: La opción de trabajo de grado en este nivel será la práctica empresarial, la cual puede ser nacional o internacional y se rige bajo el reglamento específico.

ARTÍCULO 135°. OPCIONES DE GRADO EN EL NIVEL TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL: Las opciones de trabajo de grado en estos niveles de educación superior serán:

- a. **Proyecto de Investigación:** Consiste en una idea o conjunto de ideas que han sido ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de formatos establecidos por el equipo de opciones grado, con el fin de construir nuevo conocimiento a través del análisis de datos o información, y utilizando un método científico.
- b. **Práctica empresarial:** La práctica es una actividad académica extramural o intramural que permite al estudiante familiarizarse con el ambiente laboral, científico y tecnológico para consolidar y complementar el aprendizaje adquirido. Puede ser nacional o internacional.
- c. **Intervención empresarial:** Generación de transferencia de conocimiento desde la Universidad al sector externo, orientándose a las empresas con potencial de innovación y desarrollo basado en los activos existentes en la misma, con la finalidad de fomentar en ellas la cultura de la innovación.
- d. **Emprendimiento:** Consiste en el procedimiento mediante el cual el estudiante desarrolla y valida un modelo de negocio relacionado a una iniciativa emprendedora. Dicha iniciativa puede ser de tipo social, cultural o empresarial, pero que articule los conocimientos adquiridos en el proceso académico de su programa. Las iniciativas deben estar enfocadas en la solución de problemas o el aprovechamiento de oportunidades reales del territorio, y que vinculen propuestas de valor con rasgos de innovación.

ARTÍCULO 136°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: Para la calificación, se procederá bajo la reglamentación específica para el tema, en cada una de las opciones. En todo caso, incluye:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 44 de 78

- a. Evaluación del asesor
- b. Evaluación de un jurado (excepto en práctica, donde no hay)
- c. Evaluación de la sustentación


17. CAPÍTULO XVII

17.1. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 137º. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO: El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para optar al título respectivo:

- a. Todos los requisitos programáticos y curriculares previstos para el programa académico correspondiente.
- b. Haber aprobado los seminarios de grado o su equivalente de acuerdo con los reglamentos establecidos o la opción de grado que corresponda según el programa académico cursado.
- c. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- d. Haber presentado los pruebas del Estado.
- e. Haber realizado la inscripción a ceremonia de grado en fechas establecidas y publicadas en el calendario académico vigente.
- f. Cancelar los derechos de grado.
- g. No hallarse en impedimento legal o psíquico.
- h. Certificar competencia en el nivel en lengua extranjera que corresponda según el programa y el nivel de formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. NIVEL DE IDIOMA EN EL CICLO PROPEDÉUTICO DE NEGOCIOS INTERNACIONALES: Los estudiantes de los programas propios en la línea de Negocios Internacionales deberán certificar por entidad externa autorizada el nivel en segunda lengua de acuerdo al Marco Común Europeo, como sigue:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 45 de 78

- a. Nivel técnico profesional: inglés A2.
- b. Nivel tecnológico: inglés B1.
- c. Nivel profesional: Inglés B1 + francés A1.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NIVEL DE IDIOMA EN LOS OTROS PROGRAMAS: Los estudiantes de los programas propios, distintos al ciclo propedéutico de Negocios Internacionales, deberán certificar por entidad externa autorizada el nivel en segunda lengua de acuerdo al Marco Común Europeo, como sigue:

- a. Nivel tecnológico: inglés A1.
- b. Nivel profesional: Inglés A1 + inglés A2.

ARTÍCULO 138º. Cuando el alumno haya cumplido con todos los requisitos previstos para obtener el grado respectivo se le entregará en ceremonia especial el diploma que acredite su idoneidad y lo habilite para solicitar MATRÍCULA o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiere.

ARTÍCULO 139º. El otorgamiento de un título se hará constar en un acta de graduación y el correspondiente diploma.


ARTÍCULO 140º. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector o su delegado, e incluirá por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lectura de la Resolución del Consejo Académico que autoriza la respectiva graduación.
- b. Toma de juramento de grado.
- c. Entrega de diplomas.

PARÁGRAFO: La ceremonia de graduación es de naturaleza pública, se realizará en las fechas que determine La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, a través del Consejo Académico. Por causas justificadas éste podrá autorizar una ceremonia privada.

ARTÍCULO 141º. Cuando exista causa justificada, el grado podrá entregarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Vicerrector Académico y de Investigación, para el efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.


ARTÍCULO 142º. El acta de graduación será suscrita por el Rector y el Secretario General.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
		Página: 46 de 78

ARTÍCULO 143º. El Consejo Académico podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión del título Post-Mortem para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTÍCULO 144º. DUPLICADOS DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL Y ACTAS DE GRADO: Para la expedición de duplicados de diplomas y actas de grado se adelantará el siguiente procedimiento:

- Se expedirán sólo por pérdida o deterioro de los documentos originales.
- El interesado en obtener duplicado del diploma, certificado de competencia laboral y del acta de grado, deberá entregar a Admisiones, Registros y Control Académico, anexo a su solicitud, los siguientes documentos:
 - Denuncia por pérdida del o de los documentos extraviados o una declaración extrajudicial rendida ante Notario de la ciudad en la cual conste la pérdida del diploma, certificado de competencia laboral y/o acta de grado, o entrega de los documentos deteriorados.
 - Fotocopia legible del documento de identificación que aparece en el diploma y certificado de competencia laboral y/o acta de grado.
 - Original del documento complementario, acta de grado o diploma, certificado de competencia laboral según el caso.
 - Fotocopia legible del recibo de consignación por los costos que fije la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
 - La expedición de estos documentos debe ser autorizada por el respectivo Consejo Académico mediante Resolución.
 - En el proceso de registro de los duplicados de Diplomas, certificado de competencia laboral y Actas de Grado en el Libro de Registro de Diplomas, el número de acta de grado, la información del graduando, el título otorgado y la fecha de grado, corresponderá a la información de los documentos originalmente expedidos.
 - La información contenida en la nueva acta de grado corresponderá a la incluida en el acta originalmente expedida, a excepción del número del diploma o certificado de competencia laboral y los datos de registro, que son los únicos que se modifican.
 - La información del nuevo diploma o certificado corresponderá a los datos incluidos en el original hasta la fecha de expedición, debajo de la cual se debe marcar y subrayar la siguiente leyenda: “Duplicado: Nro. de Resolución

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 47 de 78

con la fecha correspondiente del Consejo Académico, autorizó duplicado del diploma No. (*Número del diploma o certificado original*). Para constancia firman...”

- o La firma de los Duplicados de Actas de Grado, Diplomas o Certificados se hará por quienes ocupen los respectivos cargos en la fecha de autorización de la expedición de los nuevos documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de duplicados causará los derechos pecuniarios que determine la Fundación de Estudios Superiores Universitarios y llevará en un lugar visible la nota de **DUPLICADO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se expedirán los dos documentos, previa entrega del documento complementario, si lo hay, por parte del interesado.


PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el interesado no pueda reclamar personalmente los nuevos documentos, podrá autorizar a un tercero, mediante comunicación escrita autenticada.

PARÁGRAFO CUARTO: Luego de dos (2) meses de expedido el duplicado de un diploma y acta de grado, si éstos no son reclamados, la Vicerrectoría Académica procederá a eliminarlos y comunicará a la Secretaría General para que deje la respectiva constancia en el libro de registro de diplomas.

En caso de requerir su diploma y acta de grado, el interesado deberá solicitar nuevamente su expedición con los costos establecidos.

ARTÍCULO 145º. REEMPLAZOS DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL Y ACTAS DE GRADO: Para la expedición de reemplazos de diplomas, certificados de competencia laboral y actas de grado se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. Se expedirán sólo por modificación de la información personal o corrección del título contenido en los documentos originales, a solicitud del interesado.
- b. El interesado en obtener reemplazo del diploma, certificado y del acta de grado, deberá entregar a Admisiones y Registros, anexo a su solicitud, los siguientes documentos:
 - Fotocopia legible del documento de identificación.
 - Originales del acta de grado y del diploma.
 - Fotocopia legible del recibo de consignación por los costos que fije la Universidad.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 48 de 78

- c. La expedición de estos documentos debe ser autorizada por el respectivo Consejo Académico mediante Resolución.
- d. El registro del reemplazo de diplomas, certificados y actas de grado en el Libro de Registro de Diplomas se hará similar al registro de un diploma expedido por primera vez, de conformidad con los datos contenidos en la Resolución de autorización emitida por el Consejo Académico. En el espacio “Observaciones” se hará la correspondiente anotación.
- e. La fecha que se registra en los nuevos formatos corresponde a la fecha en que el Consejo Académico aprobó la expedición del reemplazo y, por consiguiente, serán firmados por quienes ocupen los cargos de Secretario(a) General y Rector(a) en esa fecha.

PARÁGRAFO: Se tramitará la solicitud de duplicado con la presentación personal del interesado con la respectiva denuncia o mediante un poder debidamente autenticado.


18. CAPÍTULO XVIII

18.1. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 146º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, acreditará los estudios realizados por los estudiantes de programas especiales mediante constancias en donde se especifican los cursos desarrollados y su respectiva intensidad horaria. Tal constancia únicamente se expide, cuando el estudiante de programas especiales ha asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su desarrollo.

ARTÍCULO 147º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, expedirá certificados de calificaciones a los estudiantes regulares, haciendo constar las asignaturas, su intensidad horaria semanal y la calificación definitiva obtenida.

ARTÍCULO 148º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, expedirá certificados de terminación del programa al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación y será firmado por el Vicerrector Académico y de Investigación o quien haga sus veces.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 49 de 78

ARTÍCULO 149º. La expedición de cualquier certificado o constancia se hará previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos, siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo con La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

19. CAPÍTULO XIX

19.1. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 150º. Ningún docente, grupo de docentes, Decanos o jefes de dependencias están autorizados para expedir certificados académicos de cursos; si se producen, se declara que carecen de toda validez legal.

ARTÍCULO 151. Cuando el Consejo Académico modifique el plan de estudios correspondiente a un programa académico, el Consejo de Facultad que lo administra deberá elaborar un plan de transición, de tal manera que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración normal de los estudios como consecuencia del cambio.

ARTÍCULO 152º. La transición consistirá en definir para cada estudiante matriculado en el programa la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos del plan de estudios anterior y del que se pondrá en vigencia.

20. CAPÍTULO XX

20.1. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 153º. IGNORANCIA DEL RÉGIMEN: La ignorancia del régimen no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 154º. INTERPRETACIÓN: Corresponde al Consejo Superior por función Estatutaria, resolver por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.

ARTÍCULO 155º. VACÍOS: El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios con los estudiantes o para la buena marcha de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU. Cuando se trate de


	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 50 de 78

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, se reglamentará de acuerdo con las condiciones y requerimientos de la Secretaría de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 156º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos y reglamentaciones que surjan en relación con la aplicación del presente reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien esta delegue.

ARTÍCULO 157º. EXTENSIÓN TERRITORIAL: Lo dispuesto en este Régimen rige para las seccionales y cualquier lugar en el territorio Nacional o en el exterior que se encuentren estudiantes matriculados en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.


ARTÍCULO 158º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el actual Régimen Académico y Disciplinario y todos aquellos acuerdos emanados del Consejo Superior o del Consejo Académico, Resoluciones Rectorales, u otras instancias que contemplen aspectos contrarios a los aquí estipulado.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 51 de 78

ANEXOS

Contenido

1. ANEXO UNO	52
1.1. POR MEDIO LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS ESTUDIANTILES POR DESEMPEÑO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO.....	52
1.2. CAPÍTULO I. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y TRABAJOS DE GRADO	52
1.3. CAPÍTULO II. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	54
2. ANEXO DOS	57
2.1. DETALLES RELACIONADOS A TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES	57
2.2. CAPÍTULO I. SOBRE REINGRESOS	57
2.3. CAPÍTULO II. SOBRE TRANSFERENCIAS INTERNAS	58
2.4. CAPÍTULO III. SOBRE TRANSFERENCIAS EXTERNAS	59
2.5. CAPÍTULO IV. SOBRE HOMOLOGACIONES PARA TRANSFERENCIAS 60	
2.6. CAPÍTULO V. SOBRE CONVALIDACIONES	63
3. ANEXO TRES	65
3.1. CAPÍTULO I. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS	65
3.2. CAPÍTULO II. ADICIÓN DE ASIGNATURAS.....	66
3.3. CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA	66
3.4. CAPÍTULO IV. REVISIÓN DE MATRÍCULA	67
4. ANEXO CUATRO	68
4.1. CAPÍTULO I. CURSOS DIRIGIDOS	68
4.2. CAPÍTULO II. CURSOS ABIERTOS	69
5. ANEXO CINCO	70
5.1. CAPÍTULO I. TRABAJO DE GRADO PARA ETDH	70
5.2. CAPÍTULO II. TRABAJO DE GRADO PARA TÉCNICO PROFESIONAL	70
5.3. CAPÍTULO III. TRABAJO DE GRADO PARA TECNOLOGÍA Y NIVEL PROFESIONAL.....	70
5.4. CAPÍTULO IV. ACERCA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL	71
5.5. CAPÍTULO V. ACERCA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	73
5.6. CAPÍTULO VI. ACERCA DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL	75
5.7. CAPÍTULO VII. ACERCA DEL EMPRENDIMIENTO	77

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 52 de 78

21. ANEXO UNO

21.1. POR MEDIO LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS ESTUDIANTILES POR DESEMPEÑO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO

21.2. CAPÍTULO I. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS Y TRABAJOS DE GRADO


ARTÍCULO PRIMERO. MÉRITO INVESTIGATIVO ESTUDIANTIL. Cada año, el Comité de Investigaciones de la Institución Universitaria FESU podrá proponer como candidato al mérito investigativo estudiantil al estudiante que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad. Para esto, los criterios que se tendrán en cuenta son:

- a. Que el estudiante esté activo en la Institución. **Peso 5%**
- b. Que la participación del estudiante haya sido activa en la ejecución del proyecto, en al menos el 80% de su tiempo. **Peso 30%**
- c. Que el proyecto de investigación haya generado algún producto de nuevo conocimiento (artículo científico, capítulo de libro, libro, metodología, spin-off). **Peso 40%**
- d. Que el rendimiento académico del semestre sea igual o superior a 3.5. **Peso 10%**
- e. Si el producto o los productos de nuevo conocimiento fueron publicados o difundidos en ferias o eventos de interés. **Peso 15%**

PARÁGRAFO. El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte de la FESU los estímulos siguientes:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Reconocimiento del Trabajo de Grado.
- c. Publicación de hoja de vida del estudiante en medios de comunicación internos y externos.

Adicionalmente, podrá recibir alguno de los siguientes, dejando claro que no habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 53 de 78

1. El pago total o parcial de los derechos de inscripción en eventos internos o externos sobre investigación, hasta por un 50% del salario mínimo legal vigente.
2. Publicación del trabajo respectivo en los medios internos de la Universidad y acompañamiento para publicación en medios externos.
3. Exoneración del 20% del costo de la matrícula del siguiente semestre académico o del derecho a grado.


ARTÍCULO SEGUNDO. FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL. Cada semestre, el Comité de Investigaciones de la Institución Universitaria FESU seleccionará y brindará incentivos a los mejores estudiantes que participen en actividades de investigación. Para esto, los criterios que se tendrán en cuenta son:

- a. Que el estudiante esté activo en la Institución. **Peso 5%**
- b. Que haya asistido como mínimo al 80% de las sesiones de los semilleros. o que haya participado en la formulación o ejecución de algún proyecto de investigación. **Peso 40%**
- c. Que el rendimiento académico del semestre sea igual o superior a 3.5. **Peso 10%**
- d. Que haya asistido a eventos internos y externos en temas relacionados a Ciencia, Tecnología e Innovación. **Peso 30%**
- e. Que haya permanecido al menos durante dos semestres en un grupo o semillero de investigación. **Peso 15%**

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos estudiantes seleccionados por el Comité recibirán por parte de la Fundación los siguientes estímulos:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Publicación de la hoja de vida del estudiante en medios de comunicación internos y externos.
- c. Apoyo para la participación en evento académico
- d. Descuento del 5% en los derechos de matrícula

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cantidad de estudiantes que acceden a descuento, será determinada por el Comité de Investigaciones y de acuerdo a informe financiero de la Institución, pero en ningún momento, superará las 10 personas.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 54 de 78

PARÁGRAFO TERCERO. Para hacerse acreedor a los estímulos el estudiante deberá presentar una solicitud con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria y acompañarla de las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

21.3. CAPÍTULO II. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS


ARTÍCULO TERCERO. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS: Consisten en la rebaja de un porcentaje de los derechos de matrícula para los estudiantes que pertenezcan a los grupos artísticos y culturales, actuando de manera permanente y relevante en las mismas. El Comité de Bienestar escogerá entre los participantes de los distintos grupos, para lo cual, los criterios que se tendrán en cuenta son:

- a. Que el estudiante esté activo en la Institución. **Peso 5%**
- b. Que la participación del estudiante haya sido activa en los grupos artísticos y culturales y al menos durante dos semestres. **Peso 85%**
- c. Que el rendimiento académico del semestre sea igual o superior a 3.5. **Peso 10%**

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos estudiantes seleccionados por el Comité recibirán por parte de la Fundación los siguientes estímulos:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Publicación de logros del estudiante en medios de comunicación internos y externos.
- c. Apoyo en la participación en eventos culturales y artísticos a nivel municipal, regional, departamental, nacional o internacional.
- d. Descuento del 5% en los derechos de matrícula

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto del apoyo para la participación en eventos culturales y artísticos será analizado por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, a partir de disponibilidad presupuestal y verificación de requisitos.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 55 de 78

PARÁGRAFO TERCERO. La cantidad de estudiantes que acceden a descuento, será determinada por el Comité de Bienestar y de acuerdo a informe financiero de la Institución, pero en ningún momento, superará las 10 personas.


PARÁGRAFO CUARTO. Si la participación del estudiante es de relevancia nacional o internacional, el beneficio en descuento de matrícula será de hasta del 20%. Corresponde al Comité de Bienestar Universitario calificar el rendimiento relevante para efectos de la determinación del porcentaje aplicado.

PARÁGRAFO QUINTO. Para hacerse acreedor a los estímulos el estudiante deberá presentar una solicitud con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria y acompañarla de las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO SEXTO. En ningún caso habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

ARTÍCULO CUARTO. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS: Para los estudiantes que participen en representación de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios -FESU-, con rendimiento relevante, en eventos deportivos como parte de las selecciones municipales, departamentales, nacionales o internacional. El Comité de Bienestar analizará las solicitudes y escogerá las personas beneficiarias bajo los siguientes criterios:

- a. Que el estudiante esté activo en la Institución. **Peso 5%**
- b. Que la participación del estudiante haya sido activa en los equipos deportivos y al menos durante dos semestres. **Peso 30%**
- c. Que el rendimiento académico del semestre sea igual o superior a 3.5. **Peso 10%**
- d. Que en su participación sea representativa su vinculación con la Fundación. **Peso 25%**
- e. Que el estudiante deportista represente a la Fundación en los torneos para los que se le requiera y mantenga la calidad de deportista de la correspondiente Selección Colombia, Selección Antioquia, Municipal o Regional según el caso. **Peso 30%**

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 56 de 78

PARÁGRAFO PRIMERO. Estos estudiantes seleccionados por el Comité recibirán por parte de la Fundación los siguientes estímulos:

- a. Mención al mérito en la hoja de vida académica.
- b. Publicación de logros del estudiante en medios de comunicación internos y externos.
- c. Apoyo en la participación en eventos deportivos a nivel municipal, regional, departamental, nacional o internacional.
- d. El 50% en los derechos de matrícula, para deportistas de la correspondiente Selección Colombia.
- e. El 30% en los derechos de matrícula, para deportistas de la correspondiente Selección Antioquia.
- f. El 15% en los derechos de matrícula, para deportistas de la correspondiente Selección Municipal o Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto del apoyo para la participación en eventos deportivos será analizado por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, a partir de disponibilidad presupuestal y verificación de requisitos.


PARÁGRAFO TERCERO. La cantidad de estudiantes que acceden a descuento, será determinada por el Comité de Bienestar y de acuerdo a informe financiero de la Institución, pero en ningún momento, superará las 10 personas para Selección Nacional, 7 para la Departamental y 5 para la Regional o Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO. Para hacerse acreedor a los estímulos el estudiante deberá presentar una solicitud con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula ordinaria y acompañarla de las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO. En ningún caso habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

ARTÍCULO QUINTO. OTROS ESTÍMULOS PARA DEPORTISTAS. El Comité de Bienestar podrá definir y otorgar los siguientes estímulos:

- a. El 30% de los derechos de matrícula para cada miembro de deportes de bajo la representación de la Fundación, que accedan a títulos en competencias a nivel departamental.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 57 de 78

- b. El 40% de los derechos de matrícula para cada miembro de deportes de bajo la representación de la Fundación, que accedan a títulos en competencias a nivel nacional.
- c. El 5% de los derechos de matrícula para deportistas municipales que hayan alcanzado grandes logros deportivos y que deseen acceder a la Fundación a realizar sus estudios de educación superior.

PARÁGRAFO. En ningún caso habrá concurrencia de estímulos. En los casos en que un estudiante se haga acreedor a dos o más estímulos, se otorgará siempre el de mayor valor.

22. ANEXO DOS.

22.1. DETALLES RELACIONADOS A TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES


22.2. CAPÍTULO I. SOBRE REINGRESOS

ARTÍCULO 1º. ASPIRANTE DE REINGRESO: Quien estuvo matriculado en uno de los programas ofrecidos por la Fundación y habiendo finalizado con sus respectivas calificaciones, se retire por al menos un periodo académico y luego desee ingresar de nuevo a continuar sus estudios.

ARTÍCULO 2º. PERIODO: El reingreso se podrá solicitar, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) periodos académicos desde el momento de su retiro legalmente formalizado. Los casos especiales serán analizados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse a las modificaciones del programa a partir de los semestres no cursados, previo el cumplimiento de los pre-requisito. El valor de matrícula será el correspondiente a quienes ingresan como nuevos o transferentes en ese periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en un programa académico, podrán solicitar el reingreso a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios para la elaboración del trabajo

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 58 de 78

de grado, dentro de los cuatro (4) períodos académicos siguientes a su retiro, sin necesidad de ajustarse al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de reingreso serán aprobadas por la Vicerrectoría Académica y de Investigación previo estudio y concepto de la Decanatura que corresponda, dentro de los periodos estipulados en el calendario académico.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS PARA EL ASPIRANTE A REINGRESO:

- Solicitud de reingreso en formato debidamente diligenciado, radicado ante Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Soporte del pago de los derechos de inscripción
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Certificado de admisiones y Registro en el que conste que su retiro fue voluntario o que ha cumplido o se le ha conmutado la sanción académica o disciplinaria si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuere el caso.

ARTÍCULO 4º. TIEMPOS DE RESPUESTA: El aspirante a reingreso debe hacer solicitud de acuerdo con calendario académico. La Institución tiene 15 días hábiles para analizar y notificar la respuesta a la solicitud.

22.3. CAPÍTULO II. SOBRE TRANSFERENCIAS INTERNAS

ARTÍCULO 5º. ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA: Es el que habiendo estado matriculado en la Fundación en un programa académico, sin haber terminado, ni perdido la calidad de estudiante regular, desea trasladarse o ingresar a otro programa diferente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de transferencia, tanto interna como externa, se radica en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y será considerada para su aprobación por la Vicerrectoría Académica y de Investigación previo concepto o estudio realizado por la Decanatura que corresponda a aquellos aspirantes que hayan aprobado como mínimo dos semestres académicos en el programa del cual provengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el análisis de transferencia interna, se verifican las asignaturas que cumplirían para ser homologables entre uno y otro programa. De esta forma, no se autoriza de forma automática la transferencia entre programas al

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 59 de 78

mismo semestre sino de acuerdo a los créditos que sean homologados en el proceso.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS PARA ASPIRANTE A TRANSFERENCIA INTERNA:

- Formulario de transferencia debidamente diligenciado, radicado ante Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.
- Certificado de admisiones y Registro en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 7º. TIEMPOS DE RESPUESTA: El aspirante a transferencia interna debe hacer solicitud de acuerdo con calendario académico, con al menos 45 días antes del cierre de matrículas ordinarias. La Institución tiene 15 días hábiles para analizar y notificar la respuesta a la solicitud.


22.4. CAPÍTULO III. SOBRE TRANSFERENCIAS EXTERNAS

ARTÍCULO 8º. ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA: Es aquel que habiendo estado matriculado en otra Institución, solicita ser admitido en cualquier programa de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

PARÁGRAFO: La solicitud de transferencia, tanto interna como externa, se radica en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y será considerada para su aprobación por la Vicerrectoría Académica y de Investigación previo concepto o estudio realizado por la Decanatura que corresponda a aquellos aspirantes que hayan aprobado como mínimo dos semestres académicos y más de cinco (5) asignaturas en el programa del cual provengan.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA ASPIRANTE A TRANSFERENCIA EXTERNA:

- Formulario de transferencia debidamente diligenciado en el que exprese cuales asignaturas pretende que le sean reconocidas, acompañadas de los respectivos programas analíticos o cartas descriptivas o contenidos temáticos avalados por la Institución de Estudios Superiores de procedencia.
- Soporte del pago de los derechos de inscripción.
- 1 fotocopia del documento de identidad por ambos lados y ampliada al 150%
- 2 fotos en fondo blanco 4x4.
- 1 fotocopia de registro civil.
- Certificado de los exámenes de Estado.
- Copia del acta de Grado de bachillerato.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 60 de 78

- Diploma de bachillerato.
- Fotocopia de la EPS.
- Constancia de que no ha sido sancionado disciplinariamente en la Institución de Educación Superior de procedencia.

PARÁGRAFO: un aspirante a transferencia externa deberá tener un promedio en la asignatura a homologar de la Institución de Educación Superior de procedencia, superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 10°. TIEMPOS DE RESPUESTA: El aspirante a transferencia externa debe hacer solicitud de acuerdo con calendario académico, con al menos 45 días antes del cierre de matrículas ordinarias. La Institución tiene 15 días hábiles para analizar y notificar la respuesta a la solicitud.


22.5. CAPÍTULO IV. SOBRE HOMOLOGACIONES PARA TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 11°. CASOS EN QUE SE HACE LA HOMOLOGACIÓN: Se reconocen para la homologación de asignaturas y programas tres casos en FESU, a saber:

- Estudiantes de programas técnicos laborales y académicos de la institución Universitaria FESU que homologan al nivel tecnológico de un programa afín.
- Estudiantes que se matriculan en programas de dos o tres niveles propedéuticos.
- Estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituido y registrado en Secretaría de educación municipal.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS LABORALES FESU: para los estudiantes de programas técnicos laborales y académicos de la institución Universitaria FESU que homologan al nivel tecnológico de un programa afín, se siguen los siguientes pasos:

- Al menos cuatro semanas antes de terminar el último periodo académico del nivel técnico el coordinador de ETDH con el apoyo de la Coordinación de Mercadeo realizan el diagnóstico de los estudiantes que desean continuar al siguiente nivel propedéutico
- Para el estudio de homologación, el decano se soporta en la malla aprobada y serán sujetas de reconocimiento todas aquellas asignaturas cuya nota mínima sea de tres punto cero (3.0).

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 61 de 78

- En el periodo de inscripciones el estudiante completa el proceso de inscripción y matrícula como estudiante nuevo, incluyendo el diligenciamiento del formato de solicitud de Reconocimiento.
- El Vicerrector Académico y de Investigación revisa y aprueba estudio de homologación y notifica a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- Todo el proceso queda debidamente soportado en la carpeta del estudiante


PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del estudio, la respectiva Decanatura deberá incluir la relación de asignaturas sujeto de homologación siempre y cuando estas hayan sido cursadas en los últimos cinco (5) años. Para el caso de las asignaturas que después del estudio se determine necesidad de actualización serán programadas para cursar durante la duración del programa al que el interesado aspire, en un Seminario de Actualización ofertado por Educación Continuada bajo la reglamentación y costos pecuniarios definidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el proceso de Mercadeo garantiza, a través de campañas en el último año de la técnica, la caracterización socio-económica de los estudiantes para lograr una asesoría efectiva en líneas de crédito y se acompaña a los estudiantes en el proceso de inscripción, registro y presentación de pruebas de estado para su nivel.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se presente el caso de un estudiante que haya reprobado una (1) asignatura reconocida dentro del plan de homologación estándar, el estudiante en cuestión la matrícula como adicional en el primer periodo académico del nivel tecnológico, teniendo en cuenta no afectar el sistema de pre-requisitos y no superar 25 créditos totales según reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de calendario académico los estudiantes de nivel técnico laboral y/o académico de la Institución Universitaria FESU tendrán el tratamiento de estudiante nuevo, es decir, no pagan recargos para matrícula extraordinaria y extemporánea, así mismo son exentos de pago por inscripción al programa tecnológico.

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN DE PROGRAMAS DE DOS O TRES NIVELES PROPEDÉUTICOS DE LA FUNDACIÓN: para los estudiantes que se matriculan en programas de dos o tres niveles propedéuticos en programas académicos ofrecidos por la Fundación, se siguen los siguientes pasos:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 62 de 78

- El estudiante debe certificar el grado del nivel respectivo para la continuidad al siguiente nivel o mínimamente estar inscrito a próxima fecha de grado; lo que implica que no es necesario estudio de homologación sino que la historia académica deben dar cuenta del proceso de grado o de inscripción al mismo.
- Para los efectos anteriores, la Vicerrectoría Académica y de Investigación garantiza que el Calendario Académico de trabajo de grado culmina previamente al cierre de la matrícula extemporánea.
- Para la continuidad no se requiere semestre de receso, el estudiante puede continuar al siguiente nivel si y sólo si se inscribiera a grados o se hubiere graduado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier caso, si un estudiante inscrito a grados no se aprueba en Consejo Académico para grados, de manera inmediata se ordena la suspensión de la matrícula en el nivel respectivo hasta tanto se subsanen los requisitos faltantes de nivel respectivo y sea admitidos para grados.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Un estudiante que continúe en ciclos propedéuticos tendrá el tratamiento de estudiante nuevo para efectos de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO TERCERO: La Vicerrectoría Académica garantizará la divulgación oportuna de la presentación de las pruebas saber pro y otros requisitos para grado.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del estudio, la respectiva Decanatura deberá incluir la relación de asignaturas sujeto de homologación siempre y cuando estas hayan sido cursadas en los últimos cinco (5) años. Para el caso de las asignaturas que después del estudio se determine necesidad de actualización serán programadas para cursar durante la duración del programa al que el interesado aspire, en un Seminario de Actualización ofertado por Educación Continuada bajo la reglamentación y costos pecuniarios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS DE OTRAS INSTITUCIONES: para los estudiantes procedentes de otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, reconocidas por la Secretaría de Educación Municipal certificada, se siguen los siguientes pasos:

- Antes de finalizar el semestre académico vigente en la Institución Universitaria FESU y de acuerdo al calendario de homologaciones, los estudiantes se inscriben al Programa de interés y presentan ante la Oficina

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 63 de 78

de Admisiones, Registros y Control Académico, solicitud de homologación de las asignaturas en formato vigente en el Sistema de Gestión de la Calidad.


- La Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico verifica el cumplimiento de requisitos (pago de derechos pecuniarios relacionados a inscripción y homologación).
- La Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico envía a Decanatura respectiva, con copia a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.
- La Decanatura realiza análisis propio y a la vez, designa a un docente relacionado a la solicitud de homologación, para que haga otro análisis.
- Para el estudio de homologación, la Decanatura y el Docente se soportan en la malla aprobada y serán sujetas de homologación todas aquellas asignaturas cuya nota mínima sea de tres punto cero (3.0).
- Vicerrectoría Académica y de Investigación toma decisión a partir del análisis de Decanatura y Docente designado. Además, notifica a Admisiones, Registros y Control Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del estudio, la respectiva Decanatura deberá incluir la relación de asignaturas sujeto de homologación siempre y cuando estas hayan sido cursadas en los últimos cinco (5) años. Para el caso de las asignaturas que después del estudio se determine necesidad de actualización serán programadas para cursar durante la duración del programa al que el interesado aspire, en un Seminario de Actualización ofertado por Educación Continuada bajo la reglamentación y costos pecuniarios definidos para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para egresados de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano solo obedecen si hay convenio con la respectiva institución y amparado en la autonomía universitaria concedida por la ley 30 de 1992, La Institución Universitaria FESU, podrá reconocer hasta el 100% de los créditos cursados en el programa técnico, siempre y cuando el área del conocimiento, objetivos, competencias sean afines a las asignaturas que el interesado deberá cursar en FESU.

22.6. CAPÍTULO V. SOBRE CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 15º. CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS: Se entiende como convalidación, la validación del título del nivel técnico profesional o tecnólogo, adquirido en una institución de educación superior aprobada legalmente y que le

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 64 de 78

permite al estudiante avanzar al siguiente nivel siempre y cuando sea de la misma área de formación académica.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS PARA ASPIRANTE A CONVALIDACIÓN:

- Solicitud escrita, diligenciada en el formato establecido.
- Fotocopia del diploma. El diploma del título original debe estar debidamente legalizado.
- Certificado de calificaciones.
- Plan de estudios del programa que corresponda al título que se somete a convalidación y su soporte de aprobación ante Ministerio de Educación Nacional o Secretaría de Educación certificada.
- Fotocopia del documento de identidad del solicitante.
- El título de cada uno de los niveles debe ser de la mismo área de formación o su equivalente. Cualquier inquietud frente al tema será decidida por el Vicerrector Académico y de Investigación.
- Se convalidarán títulos otorgados en los últimos cinco años.
- Cuando un estudiante procede de otra institución o de la misma y presenta su título del nivel anterior para convalidación de título, no serán reconocidas asignaturas como homologación.

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIO DE SOLICITUD:

- Antes de finalizar el semestre académico vigente en la Institución Universitaria FESU y de acuerdo al calendario aprobado, la persona interesada presenta ante la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, solicitud de convalidación de título en formato vigente en el Sistema de Gestión de la Calidad.
- La Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico verifica el cumplimiento de requisitos (pago de derechos pecuniarios relacionados a estudio de convalidación).
- La Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico envía a la Decanatura respectiva, con copia a la Vicerrectoría Académica y de Investigación.
- La Decanatura realiza análisis propio y a la vez, designa a un docente relacionado a la solicitud de convalidación, para que haga otro análisis.
- Para el estudio de convalidación, la Decanatura y el Docente se soportan en la malla aprobada para el programa relacionado a la solicitud.
- Equipo Curricular toma decisión a partir del análisis de Decanatura y Docente designado.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 65 de 78

- Admisiones, Registros y Control Académico notifica al solicitante.

PARÁGRAFO: Para el caso de convalidación de títulos, que después del estudio por parte de la Decanatura, se determine necesidad de actualización será programado para cursar durante la duración del programa al que el interesado aspire, un Seminario de Actualización ofertado por Proyección Social bajo la reglamentación y costos pecuniarios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 18º. TIEMPOS DE RESPUESTA: El aspirante debe hacer solicitud de acuerdo con calendario académico, con al menos dos meses antes del cierre de matrículas ordinarias. La Institución tiene 15 días hábiles para analizar y notificar la respuesta a la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las solicitudes de convalidación de título que sean aprobadas, se publicarán mediante Resolución Rectoral.


23. ANEXO TRES

23.1. CAPÍTULO I. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 1º. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: Consiste en retiro voluntario, por parte del estudiante de una o más asignaturas matriculadas en los periodos establecidos en calendario académico, posterior al inicio de clases.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS: Para cancelar una o más asignaturas el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que realice las cancelaciones antes de que se cumpla un porcentaje menor o igual al 50% del total de las horas de la asignatura de la materia.
- Que no afecte con las cancelaciones, los requisitos de simultaneidad si lo hubiere, o comprender que la cancelación sería simultánea.
- Que la solicitud de cancelación sea dirigida mediante formato respectivo a Vicerrectoría Académica y de Investigación, donde se analizará el caso, previo informe del docente. La solicitud se analizará y regirá con la fecha de radicado. En casos especiales, puede ser analizado en segunda instancia, por el Consejo Académico.
- Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a y b. Será potestad del Consejo Académico el análisis de la situación planteada y será la instancia que determine si es o no de fuerza mayor o caso fortuito.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 66 de 78

ARTÍCULO 3°. DEBER DEL ESTUDIANTE: Es deber del estudiante evitar la cancelación de asignaturas salvo que realmente se presenten los requisitos anteriores. La Fundación podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen materias de forma arbitraria o indefinida.

ARTÍCULO 4°. CANTIDAD MÁXIMA: El estudiante podrá cancelar hasta dos materias por semestre y máximo tres veces la misma asignatura.

PARÁGRAFO: La opción de grado es sujeto de cancelación en la eventualidad que ésta no pueda ser desarrollada por causa justificada y cumpliendo con lo establecido en el reglamento académico, después de haber sido oficialmente matriculada.

23.2. CAPÍTULO II. ADICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 5°. ADICIÓN DE ASIGNATURAS: Proceso mediante el cual un estudiante, voluntariamente, puede matricular una o más asignaturas diferentes al nivel que está cursando siempre y cuando presente los prerrequisitos aprobados y no exceda el número máximo de créditos establecidos en el presente reglamento.


ARTÍCULO 6°. REQUISITOS: Para que un estudiante pueda solicitar adición de asignaturas debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Que se efectúe dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- Que con la adición no se exceda del número de créditos permitidos.
- Que se haya cumplido con los pre-requisitos establecidos.
- Que no exista incompatibilidad de horarios.
- Que se disponga de cupo.
- Que la adición haya sido autorizada por la respectiva facultad o coordinación ETDH.

PARÁGRAFO: Los estudiantes matriculados en el primer semestre no pueden adicionar asignaturas.

23.3. CAPÍTULO III. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 7°. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Decisión voluntaria del estudiante de suspender, temporal o definitivamente, sus estudios en La Fundación.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 67 de 78

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENSIÓN: La solicitud de suspensión temporal o definitiva de matrícula debe ser realizada por el estudiante en formato institucional en oficina de Admisiones, Registros y Control Académico y en los tiempos establecidos en calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El análisis de la solicitud se hace en Consejo de Facultad correspondiente para su estudio y se remite el concepto al Consejo Académico para su aprobación final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para legalizar la suspensión autorizada, el estudiante debe llevar aprobadas las asignaturas, diligenciar y entregar los Paz y Salvo, junto con el carnet en el tiempo oportuno; en caso de no hacerlo, ésta quedará sin efecto.


ARTÍCULO 9°. REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS PAGADOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA: La suspensión de matrícula (temporal o permanente) o la cancelación de asignaturas, no da derecho a reembolso parcial o total de los derechos del pago por créditos en las cuales esté matriculado el estudiante en La Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

23.4. CAPÍTULO IV. REVISIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 10°. REVISIÓN DE LA MATRÍCULA: La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico hará la revisión de la matrícula del estudiante y tomará decisiones como sigue:

- Cuando sin autorización, el estudiante aparezca con asignaturas que totalicen un número de materias mayor al permitido, se harán las cancelaciones que fueren necesarias, iniciando con las de los niveles superiores.
- Cuando se encuentren asignaturas matriculadas sin haber cumplido con los requisitos correspondientes, se cancelarán dichas asignaturas.
- Cuando el estudiante no haya matriculado las asignaturas que perdió en el semestre anterior, la Coordinación de Admisiones, Registro y Control Académico procederá con su inclusión en la matrícula, cancelando las asignaturas a que haya lugar.
- Cuando se evidencia la omisión en pre-matrícula de elección de asignaturas que corresponden al programa y nivel en que se encuentra el estudiante se procederá con su inclusión en la matrícula.

ARTÍCULO 11°. El Consejo de Facultad anulará, de oficio, la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas contraviniendo las normas del reglamento académico.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Versión: 0
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 68 de 78

24. ANEXO CUATRO

24.1. CAPÍTULO I. CURSOS DIRIGIDOS


ARTÍCULO 1º. CURSOS DIRIGIDOS. Son cursos que solicita de forma puntual y en cualquier momento, un estudiante, para ver una materia que haya perdido, cancelado o que no haya visto pero no esté en programación académica vigente. Se hace de acuerdo con reglamento específico.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS: Para la apertura de un curso dirigido, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Aprobación de todos los prerrequisitos de las materias relacionadas al curso.
- La intensidad horaria será programada por el Decano de Facultad o el Coordinador de ETDH, en coherencia con la intensidad horaria del curso definido y a las competencias a desarrollar. Nunca podrá ser inferior a 16 horas, es decir, a un crédito académico.
- Solicitud escrita del interesado, ante el Coordinador ETDH o el Decano de la facultad a la cual pertenece el programa.
- Su evaluación debe ejecutarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y debe ser aprobada con una nota mínima de tres punto cero (3.0).
- Los cursos dirigidos, serán aprobados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, luego de análisis de Decanatura o Coordinación de ETDH.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Coordinador de ETDH o el Decano de cada facultad, analiza la solicitud presentada por el estudiante y la presenta a Vicerrectoría Académica y de Investigación para su aprobación. Este una vez es aprobado se programa con horarios y metodologías diferentes a los de los cursos regulares y bajo la asesoría especial de uno o varios docentes nombrados por Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante y su evaluación se hará conforme a lo previsto para los cursos regulares y tienen la misma acreditación Institucional que estos.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 69 de 78

24.2. CAPÍTULO II. CURSOS ABIERTOS


ARTÍCULO 3°. DE LOS CURSOS ABIERTOS: Son aquellos que se ofertan y autorizan por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigación para fortalecer competencias transversales. En los casos que aplique y bajo autorización de la misma instancia, podrán ser homologados con asignaturas relacionadas.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA SER HOMOLOGABLES A REGULAR: Algunos cursos abiertos, previa revisión y planeación articulada de Decanatura o Coordinación ETDH y Proyección Social, se pueden tomar como mecanismo para adelantar créditos académicos. Éstos contarán con los mismos contenidos y créditos académicos de un curso regular y podrán ser tomados conforme a la oferta y a la programación institucional.

PARÁGRAFO: En todos los casos se deben cumplir las disposiciones institucionales para la inscripción:

- Aprobación de todos los prerrequisitos
- La intensidad horaria será igual a la programada en cursos regulares en cumplimiento a su equivalencia en créditos académicos.
- Solicitud escrita de los interesados, ante Admisiones, Registro y Control Académico.
- La Coordinación ETDH o la Decanatura de la Facultad a la cual pertenece el programa realizará el análisis de su procedencia y la presentará a Vicerrectoría Académica y de Investigación.
- Su evaluación debe ejecutarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y debe ser aprobada con una nota mínima de tres punto cero (3.0).
- Los cursos abiertos son desarrollados desde Oficina de Proyección Social, pero para homologables, serán aprobados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO: La calificación definitiva de una asignatura que se pretende recuperar por intermedio de un curso abierto será la obtenida en el curso, y se procederá a su registro.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 70 de 78

25. ANEXO CINCO

25.1. CAPÍTULO I. TRABAJO DE GRADO PARA ETDH

ARTÍCULO 1°. OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO EN ETDH: Las opciones de trabajo de grado en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano son:

- Seminario práctico: Este seminario lleva a la práctica los temas desarrollados en las distintas asignaturas de la Técnica Laboral claves para el perfil profesional que debe adquirir el estudiante es decir, hacer práctica la competencia general del programa. Se realiza en el último semestre y es organizado por la Coordinación de Proyección Social.
- Práctica empresarial: Actividad académica extramural o intramural que permite al estudiante familiarizarse con el ambiente laboral, científico y tecnológico para consolidar y complementar el aprendizaje adquirido.

ARTÍCULO 2°. SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO: De acuerdo con Calendario Académico, el estudiante seleccionará su opción de trabajo de grado en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien lo remitirá a la Coordinación de Proyección Social para asesoría.

PARÁGRAFO: La posibilidad de que un estudiante acceda a práctica empresarial no depende de la Institución, ya que la selección es exclusiva de la organización interesada. La función de la Fundación es realizar gestiones y enviar las hojas de vida a aliados regionales, nacionales o internacionales en el marco de los múltiples convenios que tiene.


25.2. CAPÍTULO II. TRABAJO DE GRADO PARA TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 3°. OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO EN TÉCNICA PROFESIONAL: La opción de trabajo de grado en este nivel será la práctica empresarial, la cual puede ser nacional o internacional.

25.3. CAPÍTULO III. TRABAJO DE GRADO PARA TECNOLOGÍA Y NIVEL PROFESIONAL

ARTÍCULO 4°. OPCIONES DE TRABAJO DE GRADO EN TECNOLOGÍAS Y NIVEL PROFESIONAL: Las opciones de trabajo de grado para el nivel de tecnología y el nivel profesional serán:

- **Práctica empresarial:** La práctica es una actividad académica extramural o

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 71 de 78

intramural que permite al estudiante familiarizarse con el ambiente laboral, científico y tecnológico para consolidar y complementar el aprendizaje adquirido. Puede ser nacional o internacional.


- **Proyecto de Investigación:** Consiste en una idea o conjunto de ideas que han sido ordenadas, sistematizadas y presentadas a través de formatos establecidos por el equipo de opciones grado, con el fin de construir nuevo conocimiento a través del análisis de datos o información, y utilizando un método científico.
- **Intervención empresarial:** Generación de transferencia de conocimiento desde la Universidad al sector externo, orientándose a las empresas con potencial de innovación y desarrollo basado en los activos existentes en la misma, con la finalidad de fomentar en ellas la cultura de la innovación.
- **Emprendimiento:** Consiste en el procedimiento mediante el cual el estudiante desarrolla y valida un modelo de negocio relacionado a una iniciativa emprendedora. Dicha iniciativa puede ser de tipo social, cultural o empresarial, pero que articule los conocimientos adquiridos en el proceso académico de su programa. Las iniciativas deben estar enfocadas en la solución de problemas o el aprovechamiento de oportunidades reales del territorio, y que vinculen propuestas de valor con rasgos de innovación.

ARTÍCULO 5°. SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADO: De acuerdo con Calendario Académico, el estudiante seleccionará su opción de trabajo de grado en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien lo remitirá a la Coordinación de Proyección Social o al Centro de Investigación y Desarrollo para asesoría, según sea su selección.

PARÁGRAFO: La posibilidad de que un estudiante acceda a práctica empresarial no depende de la Institución, ya que la selección es exclusiva de la organización interesada. La función de la Fundación es realizar gestiones y enviar las hojas de vida a aliados regionales, nacionales o internacionales.

25.4. CAPÍTULO IV. ACERCA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 6°. OBJETIVO DE LA MODALIDAD DE PRÁCTICA: Establecer un campo pedagógico donde se dé una relación recíproca entre la Institución Universitaria y la Sociedad, que permita valorar la capacidad del currículo y los programas que promueve y su sensibilidad a los cambios económicos y sociales; al estudiante combinar la teoría con la práctica, entrar en contacto directo con la realidad para evaluar posibles áreas de especialización, desarrollar investigaciones aplicadas; en cuanto al docente, obtener experiencias de casos específicos para enriquecer la práctica pedagógica y al empresario contribuir al desarrollo de la academia y recibir aportes para la marcha de su organización.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 72 de 78

Aplicar los conocimientos adquiridos para desarrollar habilidades, actitudes y valores que le permitan al estudiante practicante formarse integralmente en los campos de la investigación, procesos tecnológicos, administrativos y/o de aseguramiento de la calidad, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios y fortaleciendo la relación entre la FESU y su entorno.

ARTÍCULO 7º. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL: Consiste en la vinculación efectiva del estudiante a una empresa del área que corresponda y sea acorde a su programa académico de formación, se busca desarrollar un plan de trabajo preestablecido y acordado, coherente con las necesidades de la organización. En este proceso intervienen el alumno, como elemento activo del aprendizaje; el docente, como asesor y motivador; el Centro de Proyección Social como coordinador del proceso y el empresario como usuario y co-evaluador.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES: Estar en los últimos dos semestres de su periodo académico.


ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS: La empresa debe estar legítimamente constituida. No existe limitación de sector económico, de composición de capital, ni de antigüedad, pero sí debe disponer de un plan de trabajo definido para el estudiante en el que se precise:

- Oportunidades ocupacionales que garantizan el desarrollo adecuado del proceso de práctica.
- La línea directa de autoridad que supervisa el desempeño del practicante y el cumplimiento del respectivo convenio.
- Las condiciones de vinculación del practicante en cuanto a tiempo del contrato o convenio, duración, horario y localización de la práctica, entre otras.

ARTÍCULO 10º. DURACIÓN: La práctica empresarial tendrá una duración mínima de un semestre académico (16 semanas), con 192 Horas presenciales, lo que llevado a créditos académicos da un total de seis (6) créditos para un total de 288 horas totales.

ARTÍCULO 11º. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL: Los criterios y pesos de evaluación tienen la siguiente distribución:

- 60% corresponde a la evaluación exclusiva por parte del asesor.
- 30% corresponde a la evaluación que el empresario o representante de la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 73 de 78

empresa hace al estudiante en acompañamiento del asesor, quien da la nota a partir de los criterios definidos en formato.

- 10% corresponde a la socialización abierta y ante académicos designados por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La práctica empresarial se aprueba con la nota mínima de cualquier asignatura, es decir, tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que cumplan, deben seguir todo el proceso evaluativo (asesor, empresa y socialización).

25.5. CAPÍTULO V. ACERCA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12º. OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Conectar al estudiante con problemas u oportunidades de su entorno, en temas sociales, culturales, económicos, políticos, ambientales, relacionados con su programa, para que, a través de una metodología clara y coherente, logre analizarlos, entenderlos e incidir en la ampliación del estado del arte y la solución de estos.


ARTÍCULO 13º. DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El proyecto de investigación debe contener un procedimiento estructurado basado en la formulación clara y suficiente de problemas, el planteamiento de objetivos y el desarrollo de un marco metodológico que permita la obtención y análisis de resultados coherentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto de investigación hace parte de los procesos de investigación formativa establecidos por la FESU como integrante de la estrategia que conduce a la realización de sus principios institucionales. Este tipo de investigación genera un clima académico, mediante la actualización y la adaptación del conocimiento, y el enriquecimiento de la práctica docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El equipo del Comité de Investigación, para la aprobación, evaluará la importancia y viabilidad del problema de investigación. El concepto sobre la propuesta se entregará al grupo de acuerdo al calendario definido.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la propuesta se presente en grupo, este podrá estar integrado por máximo 3 estudiantes.

ARTÍCULO 14º. DURACIÓN: El proyecto de investigación tendrá una duración mínima de un semestre, en coherencia con el calendario académico, no obstante, dependiendo

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 74 de 78

del alcance, el estudiante, con aval del asesor, podrá solicitar al Comité de Investigación, con cronograma claro y sustentado, la ampliación de la duración a máximo un año.

PARÁGRAFO: La ampliación por un semestre adicional, representará para el estudiante los costos pecuniarios que determine la Institución en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 15º. ANTEPROYECTO: El anteproyecto es el documento que un estudiante que ha elegido el trabajo de investigación como opción de grado debe presentar al Centro de Investigación al momento de hacer la inscripción según fechas establecidas en calendario y de acuerdo a las normas mínimas establecidas en el Centro.


PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez recibido el anteproyecto por la coordinación del Centro de Investigación y Desarrollo, este será presentado en el Comité de Investigación, el cual notificará a los estudiantes el resultado del análisis y sugerencias para continuar con su desarrollo o las correcciones que sean del caso realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el proyecto, el documento final debe ser presentado nuevamente al Comité con carta adjunta suscrita por el Asesor, en la que dé constancia de su concepto favorable y nota respecto a la conclusión satisfactoria del desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 16º. DOCUMENTO FINAL: El documento final del Proyecto de Investigación deberá ser elaborado por el o los estudiantes acorde con los criterios mínimos de calidad en aspectos de fondo (coherencia interna, resultados) y forma (referenciación APA o la exigida en el marco de convenios interinstitucionales, presentación); en él se presentan a la comunidad académica y al público, los antecedentes, resultados, conclusiones y recomendaciones para su validación y el impacto en el medio establecido.

ARTÍCULO 17º. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Los criterios y pesos de evaluación tienen la siguiente distribución

- 60% corresponde a la evaluación del asesor.
- 30% corresponde a un jurado designado por la Institución.
- 10% corresponde a la socialización abierta y ante académicos designados por la Institución.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 75 de 78

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán pasar a jurado en el momento en que aprueben el primer filtro del asesor o Centro de Investigación y Desarrollo. Además, los que cumplan, deben seguir todo el proceso evaluativo (asesor, jurado y socialización).

25.6. CAPÍTULO VI. ACERCA DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 18º. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL: Generar procesos de innovación en el sector productivo; entendiendo este evento como la “introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores” (**Manual de Oslo, 2005, pág. 56**).

ARTÍCULO 19º. DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL: La intervención empresarial, al igual que el proyecto de investigación, debe contener un procedimiento estructurado basado en la formulación clara y suficiente de problemas, el planteamiento de objetivos y el desarrollo de un marco metodológico que permita la obtención y análisis de resultados coherentes, pero enfocado en problemas u oportunidades empresariales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El equipo del Comité de Investigación, para la aprobación, evaluará la importancia y viabilidad del problema u oportunidad de desarrollo empresarial. El concepto sobre la propuesta se entregará al grupo de acuerdo al calendario definido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de la intervención, es relevante que se tenga carta firmada por un representante de la empresa, donde se avale su desarrollo y las condiciones para ello.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la propuesta se presente en grupo, este podrá estar integrado por máximo 3 estudiantes.

ARTÍCULO 20º. DURACIÓN: La intervención empresarial tendrá una duración mínima de un semestre, en coherencia con el calendario académico, no obstante, dependiendo del alcance, el estudiante, con aval del asesor, podrá solicitar al Comité de Investigación, con cronograma claro y sustentado, la ampliación de la duración a máximo un año.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 76 de 78

PARÁGRAFO: La ampliación por un semestre adicional, representará para el estudiante los costos pecuniarios que determine la Institución en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 21º. ANTEPROYECTO: El anteproyecto es el documento que un estudiante que ha elegido la intervención empresarial como opción de grado debe presentar al Centro de Investigación al momento de hacer la inscripción según fechas establecidas en calendario y de acuerdo a las normas mínimas establecidas en el Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez recibido el anteproyecto por la coordinación del Centro de Investigación y Desarrollo, este será presentado en el Comité de Investigación, el cual notificará a los estudiantes el resultado del análisis y sugerencias para continuar con su desarrollo o las correcciones que sean del caso realizar.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizada la intervención, el documento final debe ser presentado nuevamente al Comité con carta adjunta suscrita por el Asesor, en la que dé constancia de su concepto favorable y nota respecto a la conclusión satisfactoria del desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTO FINAL: El documento final de la intervención empresarial deberá ser elaborado por el o los estudiantes acorde con los criterios mínimos de calidad en aspectos de fondo (coherencia interna, resultados) y forma (referenciación, presentación); en él se presentan a la comunidad académica y al público, los antecedentes, resultados, conclusiones y recomendaciones para su validación y el impacto para la empresa.

PARÁGRAFO: Toda la información relacionada a la empresa, es propiedad de la misma y determina desde el inicio, lo que podrá ser de dominio público.

ARTÍCULO 23º. EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN EMPRESARIAL: Los criterios y pesos de evaluación tienen la siguiente distribución.

- 60% corresponde a la evaluación del Asesor.
- 30% corresponde a la evaluación de un jurado, que preferiblemente será de la misma empresa o designado por esta.
- 10% corresponde a la socialización abierta y ante académicos designados por la Institución.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017 Página: 77 de 78

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán pasar a jurado en el momento en que aprueben el primer filtro del asesor o Centro de Investigación y Desarrollo. Además, los que cumplan, deben seguir todo el proceso evaluativo (asesor, jurado y socialización).

25.7. CAPÍTULO VII. ACERCA DEL EMPRENDIMIENTO


ARTÍCULO 24º. OBJETIVO DEL EMPRENDIMIENTO: Desarrollar competencias emprendedoras, entendidas como el conjunto de habilidades, actitudes y conocimientos que le permiten a un individuo ser agente transformador de su vida y del territorio, a través de iniciativas que propendan por innovar social, cultural y/o empresarialmente.

PARÁGRAFO: Los objetivos específicos de esta opción son:

- Vincular a los estudiantes a las dinámicas de desarrollo del territorio, con iniciativas que solucionen problemas o aprovechen oportunidades.
- Desarrollar capacidades en los estudiantes para lectura del entorno y generación de ideas creativas.
- Aportar a la dinamización del ecosistema de emprendimiento regional, departamental y nacional.

ARTÍCULO 25º. DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO: el estudiante desarrolla una iniciativa emprendedora, cuyo alcance es un modelo de negocio estructurado y validado, con un prototipo inicial, para lo cual, se le asignará un asesor para que de la mano de éste, proceda como sigue:

- Identificar un problema u oportunidad para el desarrollo de una potencial idea emprendedora.
- Comprender y detallar el problema u oportunidad. ¿Hay una oportunidad de negocio (social, cultural, empresarial)
- Generar y validar ideas. ¿Hay una idea de negocio (social, cultural, empresarial)?
- Plantear un modelo de negocio con propuestas de valor coherentes con el segmento definido. ¿Hay una propuesta de valor diferenciadora y con rasgos de innovación?
- Validar y estructurar un modelo de negocio.
- Desarrollar un prototipo inicial de la iniciativa.
- Sustentar el modelo de negocio final y el aprendizaje del proceso de validación y mejora.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017 y los anexos mediante resolución Rectoral No 026 del 6 de junio de 2017.	Página: 78 de 78

El resultado final será revisado y evaluado por un experto definido por el equipo de opciones de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo y validación de un modelo de negocio no implica la creación y registro en Cámara de Comercio de una empresa. Será potestad del estudiante si materializa esta intención, no obstante, desde el Centro de Investigación y Desarrollo podrá recibir apoyo para continuar con el proceso de pre incubación de su iniciativa emprendedora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la propuesta se presente en grupo, este podrá estar integrado por máximo 3 estudiantes.

ARTÍCULO 26º. REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES:

- Tener la intención y disposición de desarrollar una iniciativa emprendedora
- Desarrollar su proceso de forma individual o con máximo tres (3) personas
- Tener la propiedad intelectual de la iniciativa y modelo que structure y valide.

ARTÍCULO 27º. DURACIÓN: El Desarrollo y validación de un modelo de negocio (social, cultural, empresarial) se hará en un semestre, en coherencia con el calendario académico, no obstante, dependiendo del alcance, el estudiante, con aval del asesor, podrá solicitar al Comité de Investigación, con cronograma claro y sustentado, la ampliación de la duración a máximo un año.

PARÁGRAFO: La ampliación por un semestre adicional, representará para el estudiante los costos pecuniarios que determine la Institución en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 28º. EVALUACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO: Los pesos que se tienen en cuenta en la evaluación son:

- 60% corresponde a la evaluación del Asesor.
- 30% corresponde a la evaluación de un jurado designado por la Institución.
- 10% corresponde a la socialización abierta y ante académicos designados por la Institución.

PARÁGRAFO: Los estudiantes podrán pasar a jurado en el momento en que aprueben el primer filtro del asesor o Centro de Investigación y Desarrollo. Además, los que cumplan, deben seguir todo el proceso evaluativo (asesor, jurado y socialización).